

TEMA 4

A1.2002. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO
Esp.: INGENIERÍA AGRÓNOMA

Versión 4.0.0.0

El sector vitivinícola. Caracterización a nivel mundial, europeo, nacional y andaluz. Producción y superficies. Regulación normativa. Medidas de gestión del mercado. Intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

1. El sector vitivinícola. Caracterización a nivel mundial, europeo, nacional y andaluz. Producción y superficies.

1.1. Situación mundial.

Superficies de viñedo

Según datos de la **OIV** (Organización Internacional de la Vid y el Vino¹), la **superficie vitícola mundial** en 2022 es de unos **7,3 millones de ha** (superficie total plantada de viñedos, tanto para vinificación como para uvas de mesa y uvas pasas, e incluidos los improductivos o sin cosechar), **estable desde 2016**. Más del 50% del viñedo mundial se concentra en 5 países:

1º España (13%) 0,955; **2º Francia** (11%) 0,875; **3º China** (11%) 0,785; **4º Italia** (10%) 0,718; **5º Turquía** (6%).

Otros países importantes en superficie de viñedo son EE.UU., Irán, Argentina, Chile, Portugal y Rumanía.

Históricamente² los 3 primeros países del mundo en superficie vitícola eran España, Francia e Italia. Pero, mientras los países de la UE perdieron un 10% en 2000-2010, China experimentó un gran crecimiento (0,3 mill. ha en 2000 → 0,5 en 2010 → 0,8 en 2014) y acabó superando a Italia en 2013.

El ritmo al que ha disminuido la **superficie de viñedo de la UE** ha sido mucho menor desde el fin del programa de abandono del viñedo³ (campana 2011/2012), y su superficie total se mantiene globalmente casi estable desde 2016, año de inicio del régimen de autorizaciones. El viñedo de la **UE** es de **3,3 mill. ha** en 2022, prácticamente igual que en 2017, un **44% del viñedo mundial** (≈3,8 mill. ha en el total del continente europeo).

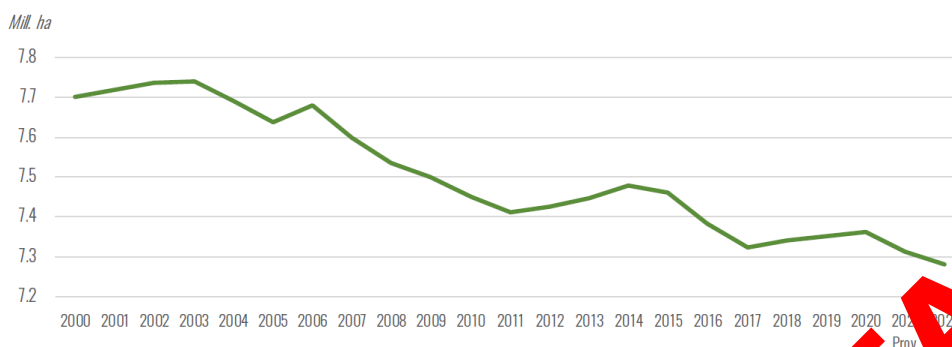
En **Asia**, a pesar del punto de crecimiento en la última década, se produjo una leve reducción de la superficie, ya que, tras 10 años de grandes aumentos, **el crecimiento de la superficie de viñedo de China se paró**, mientras en Turquía sigue disminuyendo. El viñedo del **continente americano** se encuentra muy estabilizado desde 2016, si bien con ciertos descensos en Argentina y Chile, al igual que en **Oceanía**, donde en Australia se estabiliza tras su disminución.

¹ Organización intergubernamental fundada en 2001, que cuenta con 50 Estados miembros, y es sucesora de la antigua "Oficina del Vino" creada en 1924 por los gobiernos de España, Francia, Italia, Portugal, Grecia, Hungría, Luxemburgo y Túnez. Es la referencia científica y técnica mundial en esta materia, y sus criterios son tenidos en cuenta y **sus métodos son adoptados por la normativa europea** (OCM), aunque no siempre coinciden sus definiciones.

² A nivel mundial se han perdido unos 2 mill. ha desde los años 70. Casi toda la pérdida corresponde a los países que forman la actual UE, que en los años 70 sumaban una superficie de unos 5 mill. ha y actualmente solo suman 3,3 (España ha perdido unos 0,7 mill. ha en ese periodo).

³ Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo (último Reglamento que existió de OCM Vitivinícola), cuyo texto **se incorporó al R1237/2007 (OCM Única) en 2009**.

Evolución de la superficie mundial de viñedo (OIV) 2000-2019



La estructura de las plantaciones de vid en el mundo ha sufrido **cambios considerables en los últimos 20 años** debido por un lado al arranque de viñedos y a la reestructuración y reconversión varietal, fundamentalmente en la UE, y por otro al crecimiento neto de viñedos en otros continentes. Las variedades de vid⁴ se han ido adaptando al mercado; actualmente (datos 2017) las que ocupan mayor superficie en el mundo son, por este orden: Kyoho (mesa), Cabernet Sauvignon (T.), Sultanina (triple aptitud), Merlot (T.), Tempranillo (T.), Airén (B, vino y brandy), Chardonnay (B), Syrah (T.), Red Globe (mesa) y Garnacha Tinta (T.).

Producción de uva

Según la OIV en 2022 se produjeron en el mundo 8 millones de toneladas de uva, de las cuales aproximadamente el 50% fue **uva de vinificación**, el 42% **uva de mesa**, y un 8% se destinó a su transformación en **pasas**. El primer país productor mundial de uva es China (15,7), seguido de Italia (8,1) y Francia (6,1). Pero en el caso de China casi el 90% de su producción es uva de mesa. El primer productor mundial de **pasas** es Turquía (1,6 mt de uvas dedicadas a pasas). Los efectos del presente tema nos interesa la **uva destinada a vinificación**, cuyos primeros productores mundiales son Italia, Francia y España. Tengamos en cuenta el factor de conversión utilizado por la OIV: producción de vino (l) x 1325 = kg de uva fresca (aprox.75% rdto. uva/vino)

Según el avance de la OIV la producción mundial de uva en 2023 ha sido la más baja desde 1961, con una caída de más de un 10% respecto a 2022, debido a las condiciones climáticas extremas, fundamentalmente la sequía, también incidencia de enfermedades criptogámicas, que han dado lugar a volúmenes extremadamente bajos en el hemisferio sur y a caídas experimentadas por productores clave del hemisferio norte, fundamentalmente España, Italia y Grecia.

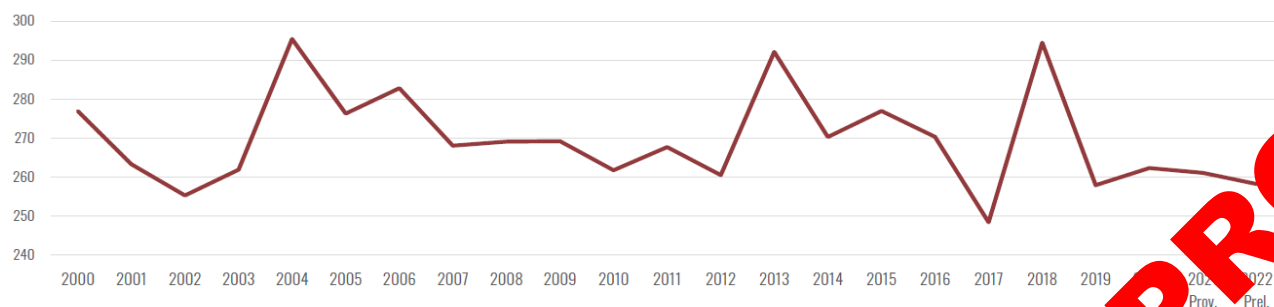
Producción de vino

En 2022, la **producción mundial de vino** (excluidos zumos y mostos) fue de 258 millones de hectolitros. A pesar de las **fluctuaciones**, se situó en la línea de tendencia de la producción mundial relativamente estable en torno a 250 mill. hl.

No obstante, según el avance de la OIV la producción mundial de vino en 2023 ha sido **la más baja de los últimos 60 años**, situándose en **237 mill. hl**, con una caída del 10% respecto a 2022, debido a la baja cosecha ya indicada anteriormente.

⁴ El catálogo internacional de variedades de Vitis identifica unas dos decenas de miles de variedades, incluidas más de 10.000 para *Vitis vinifera*, pero esto incluye un número considerable de sinónimos y homónimos. El número real de variedades de vid en el mundo para la especie *Vitis vinifera* se estima en 6.000.

MIL. hL



En 2022 los **primeros productores mundiales de vino** siguen siendo **1º Italia** (19%), **2º Francia** (18%) y **3º España** (14%), que acaparan la mitad de la producción mundial, los dos primeros intercambiándose las posiciones en algunas campañas como 2014, con España siempre en tercer lugar. En la tabla adjunta figuran todos los países del mundo que producen más de 1 millón de hectólitros de vino al año en 2021 (OIV):

Mil. hL	2018	2019	2020	2021 Prev.	2021 Prel.	22/21 % Var.	2022 % mundo
Italia	54,8	47,5	49,1	50,2	49,8	-1%	19,3%
Francia	49,2	42,2	46,7	37,0	45,6	21%	17,7%
España	44,9	33,7	40,9	35,0	35,7	1%	13,8%
EE. UU.	26,1	25,6	22,8	22,0	22,4	-7%	8,7%
Australia	12,7	12,0	10,9	14,8	12,7	-14%	4,9%
Chile	12,9	11,9	10,3	13,4	12,4	-7%	4,8%
Argentina	14,5	13,0	10,0	12,5	11,5	-8%	4,4%
Sudáfrica	9,5	9,7	10,4	10,8	10,2	-6%	3,9%
Alemania	10,3	8,2	8,4	8,4	8,9	6%	3,5%
Portugal	6,1	6,0	6,4	7,4	6,8	-8%	2,6%
Rusia	4,3	4,0	4,4	4,5	4,7	4%	1,8%
China	9,0	7,8	6,6	5,9	4,2	-29%	1,6%
Rumanía	3,8	3,8	4,0	4,8	3,9	-19%	1,5%
Nueva Zelanda	3,2	3,0	3,3	2,7	3,8	44%	1,5%
Canadá	3,1	2,2	2,3	2,9	3,2	9%	1,2%
Hungría	3,7	2,7	2,9	3,1	2,9	-6%	1,1%
Austria	2,8	2,5	2,4	2,5	2,3	-5%	0,9%
Georgia	1,7	1,8	1,8	2,1	2,1	2%	0,8%
Grecia	2,2	2,4	2,3	2,5	2,1	-14%	0,8%
Moldavia	1,9	1,5	0,9	1,4	1,4	-2%	0,5%
Suiza	1,1	1,0	0,8	0,6	1,0	63%	0,4%
Otros países	15,3	14,4	14,0	13,4	10,6	-21%	4,1%
Total mundial	294	258	262	261	258	-1%	100%

Consumo mundial de vino

El consumo mundial de vino ascendió en 2022 a **232 mill. hl**. Son 7 países del mundo los que acaparan el 57% del consumo de vino con solo el 27% de la población: **1º EE.UU**, **2º Francia**, **3º Italia**, **4º Alemania**, **5º Reino Unido**, **6º Rusia** y **7º España**. Aproximadamente la mitad del consumo de vino del mundo se realiza en la UE y la otra mitad fuera.

En la **comparación entre lo que cada país produce y lo que consume internamente**, es España el país productor que más necesitado está de exportar.

Mill. hl	2018	2019	2020	2021 Prev.	2022 Prel.	22/21 % Var	22/21 % Var
EE. UU.	33,7	34,3	32,9	33,1	34,0	2,8%	15%
Francia	26,0	24,7	23,2	24,9	25,3	1,5%	11%
Italia	22,4	22,6	24,2	24,2	23,0	-5,0%	10%
Alemania	20,0	19,8	19,8	19,9	19,4	-2,5%	8%
Reino Unido	12,9	13,0	13,2	13,1	12,8	-2,2%	6%
Rusia	9,9	10,0	10,3	10,5	10,8	3,3%	5%
España	10,7	10,2	9,2	10,3	10,3	-0,1%	4%
China	17,6	15,0	12,4	10,5	8,8	-16,0%	4%
Argentina	8,4	8,9	9,4	8,4	8,3	-1,3%	4%
Portugal	5,1	5,4	4,4	5,1	6,0	14,3%	3%
Australia	5,3	5,8	6,0	5,5	5,5	-3,2%	2%
Sudáfrica	4,2	3,9	3,7	3,9	4,6	15,8%	2%
Canadá	4,9	4,7	4,4	4,2	4,2	-0,4%	2%
Rumanía	3,9	3,7	3,2	3,7	3,7	-0,2%	2%
Países Bajos	3,6	3,5	3,7	3,7	3,6	-3,4%	2%
Brasil	3,3	3,3	4,1	4,1	3,6	-12,9%	2%
Japón	3,5	3,5	3,5	3,3	3,4	1,7%	1%
Suiza	2,4	2,6	2,5	2,6	2,6	2,6%	1%
Austria	2,3	2,3	2,3	2,4	2,4	-0,4%	1%
República Checa	2,2	2,2	2,1	2,2	2,2	0,3%	1%
Bélgica	2,7	2,7	2,7	2,4	2,0	-14,5%	1%
Suecia	2,1	2,0	2,1	2,1	2,0	-5,9%	1%
Otros países	34,2	32,4	32,8	33,6	33,1	-1,4%	14%
Total mundial	241	237	231	234	232	-1,0%	100%

Comercio mundial de vino

Según la OIV, en 2022, el **mercado internacional**, considerado como la suma de las exportaciones de todos los países, alcanzó un volumen de **107 mill. hL**, aproximadamente el **41% de la producción total**. En proporción a su volumen, destacan por su valor los vinos espumosos exportados.

Comercio mundial de vino

Volumen (Mill. hL)		Valor (m mill. EUR)		Tipo	Estructura vertical en 2022		Var. 22/21	
2021	2022	2021	2022		volumen	Valor	volumen	Valor
112,3	107,0	34,4	37,6	Embotellado (< 2 l)	53%	68%	-4%	7%
				Espumoso	11%	23%	5%	18%
				BiB	4%	2%	-4%	6%
variación del -4,7%		variación del 9,4%		Granel (> 10 l)	32%	7%	-7%	5%

El comercio internacional del vino está dominado por tres países de la UE (**Italia, España y Francia**), que juntos exportaron **57 Mill. hL en 2022**, lo que representa el **53 % de las exportaciones mundiales de vino**.

En **términos de valor**, **Francia** sigue siendo el primer exportador a nivel mundial en 2022 con **2.300 Mill. EUR**, seguida de Italia (**7.800 Mill. EUR**) y España (**3.000 Mill. EUR**).

Estos 3 países representan el **61 % de las exportaciones mundiales en valor**.

Respecto a las **importaciones**, en 2022, **EE.UU., Alemania y Reino Unido** ocuparon las tres primeras posiciones en términos de volumen de vino importado. Con **41 Mill. hL**, juntos representan el **38 % del total mundial**. En términos de valor, suponen **13.100 Mill. EUR**, lo que representa el **39 % del total mundial**. El mayor importador por volumen en 2022 es EE. UU. con 14,4 Mill. hL (+3 % respecto a 2021). EE. UU. ocupa el primer lugar también en términos de valor, con importaciones de vino en 2022 por valor de 7000 Mill. EUR. Alemania, disminuyó sus importaciones de vino tanto en volumen como en valor en 2022. Con una disminución del 9,3 % en volumen, las importaciones de vino de Alemania supusieron 13,4 Mill. hL, por 2700 Mill. EUR. Reino Unido, con un volumen de 13,0 Mill. hL, se situó en la tercera posición en 2022. En términos de valor, las importaciones del Reino Unido aumentaron significativamente un 22,1 % alcanzando los 4800 Mill. EUR. Este crecimiento excepcional se da en todas las categorías, pero cabe destacar el aumento en el valor del vino espumoso que registró un +41 % con respecto a 2021.

1.2. El sector vitivinícola en la UE

La **UE** en conjunto es el **primer productor, consumidor y exportador de vino del mundo**, dada la importancia de sus países en el sector, como se ha visto anteriormente. Así, el **conjunto de la UE** representa, en 2022 (OIV):

- El **45% de las superficies vitivinícolas del mundo**.
- Más del **60% de la producción mundial de vino**.
- El **48% del consumo anual**.
- Alrededor del **70% de las exportaciones de vino anuales**.

La reforma de la **OCM en el sector del vino**, aprobada por el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, supuso importantes modificaciones en materia del potencial vitícola respecto a lo establecido en la normativa anterior, de 1992. Entre estas modificaciones estaba la implantación del **Régimen de Arranque durante las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011**, **régimen de abandono de viñedo** que permitió a los viticultores retirar de la producción vitivinícola las superficies aceptadas y percibir una prima por arranque.

La superficie se redujo en más de un 10% en la primera década del siglo XXI y sobre todo con la OCM vitivinícola de 2008, que se incorporó a la OCM única de 2007 en el año 2009⁵, hasta ralentizarse en su disminución y casi estabilizarse tras la OCM de 2013. Así, entre 2011 y 2012, la superficie de viñedo de la UE disminuyó en 54.000 hectáreas, entre 2013 y 2014, se redujo en 19.000 hectáreas, y entre 2016 y 2017 ya solo se redujo en 5.600 ha. Desde 2016 entró en vigor el nuevo régimen de autorizaciones que sustituyó al de derechos de plantación, que suprime esta limitación del potencial vitícola, y establece que deben permitirse nuevas plantaciones hasta

⁵ Reglamento (CE) 491/2009 del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) 1234/2007 (Reglamento único para las OCM), incorporando al texto normativo único la OCM del mercado vitivinícola que fue aprobada mediante el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo.

el 1% de crecimiento anual, con las excepciones que veremos. Desde entonces la superficie está estabilizada.

La **producción** en 2022 ha sido de unos 160 millones de hl.

Por tipos de vino, Francia ocupa el primer lugar como productor de vinos con DOP y IGP, por delante de Italia y de España. Dentro de los vinos sin DOP ni IGP está en primera posición España, seguida de Italia.

Comercio exterior

Como vimos en el análisis por países en el contexto mundial, son tres países pertenecientes a la UE que dominan claramente el comercio del vino: España, Italia y Francia. **Por lo que respecta al valor**, Francia sigue en cabeza, seguidos de España.

El vino es el mayor sector agroalimentario de la UE en términos de exportación (7,6% del valor agroalimentario exportado en 2020).

1.3. El sector vitivinícola en España.

La **superficie de viñedo en España** fue reduciéndose paulatinamente durante el pasado siglo, sobre todo en los años 80 y 90 del siglo pasado con la pérdida de una 500.000 ha, y en el periodo 2008-2011 en el cual se perdieron 160.000 ha, la mayor parte de ellas arrancadas en Castilla-La Mancha, y a partir de ahí el descenso de superficie ha sido ya muy lento, hasta quedar prácticamente estabilizada desde 2012, y casi fija desde 2016.

En **2022**, en España la superficie en **plantación regular** de viñedo es de **924.444 ha**, de las cuales el 98% corresponden a viñedo para vinificación.

La industria española del vino ha visto como su producción aumentaba ligeramente en el último año. En concreto, España produjo casi 36 millones de hectólitros en 2022 lo que supuso cerca del 14% de la fabricación global de este tipo de bebida alcohólica. En la obtención de dicha cifra, Castilla-La Mancha ha desempeñado un papel fundamental, ya que es con diferencia la comunidad autónoma en la que más vino se produce.

Un español consume anualmente alrededor de **11 litros** de vino. Esta cantidad experimentó un continuo decrecimiento durante los pasados cuatro años, pero parece haberse invertido en 2020. Pese a las fluctuaciones, el gasto per cápita de vino en España ha logrado mantenerse por encima de los 23 euros, situándose en torno a los 26 euros en 2021. Los baleares, por ejemplo, son los que más destinan a esta bebida alcohólica, con un gasto por habitante que casi duplica la media nacional. Por su parte, Castilla-La Mancha, productor español de vino por excelencia, es curiosamente la que registra el segundo menor gasto de sus ciudadanos en este producto, solo por delante de Extremadura.

Recojamos ahora algunos datos del último anuario de estadística del MAPA disponible, que es el **2022**.

Años	Viñedo de uva de mesa				Viñedo de uva para transformación (1)			
	Superficie (miles de ha)		Rendimiento de la superficie en producción (qm/ha)	Producción de uva (miles de t)	Superficie (miles de ha)		Rendimiento de la superficie en producción (qm/ha)	Producción de uva (miles de t)
	Total	En producción			Total	En producción		
2012	14,5	13,8	174,9	241,2	931,9	882,0	57,7	5.091,0
2013	13,7	12,8	198,3	254,3	932,5	876,7	82,5	7.228,3
2014	14,4	13,5	179,7	241,8	932,6	874,9	68,3	5.979,9
2015	14,0	13,1	207,1	270,7	927,1	865,7	63,9	5.528,4
2016	13,9	12,7	221,7	282,0	921,2	851,9	68,3	5.820,9
2017	14,4	13,6	196,3	267,0	921,6	838,3	68,3	5.119,1
2018	14,5	13,6	227,1	308,4	923,7	847,9	78,7	6.673,5
2019	14,7	13,9	225,4	314,1	920,5	860,7	63,1	5.431,3
2020	14,9	14,0	205,1	287,5	915,0	862,5	75,7	6.529,2
2021	15,2	14,2	216,4	307,5	914,1	856,9	67,4	5.779,4
2022	15,2	14,1	206,7	292,4	907,7	849,6	66,0	5.609,6

7.11.1.1. VIÑEDO: Resumen nacional de la superficie (hectáreas), 2022

Cultivo	Superficie en plantación regular					Arranques en el año	Plantaciones nuevas en el año
	Total			En producción			
	Secano	Regadío	Total	Secano	Regadío		
VIÑEDO DE UVA DE MESA							
En cultivo único	1.069	14.157	15.226	994	13.131	72	636
En cultivo asociado	17	3	20	17	3		–
TOTAL	1.086	14.160	15.246	1.011	13.134	73	636
VIÑEDO DE UVA PARA VINIFICACIÓN							
En cultivo único	614.559	284.781	899.340	581.645	261.483	11.655	10.740
En cultivo asociado	6.133	505	6.638	5.988	48	546	12
TOTAL	620.692	285.286	905.978	587.633	261.925	18.201	10.752
VIÑEDO DE UVA PARA PASIFICACIÓN	1.697	–	1.697	1.697	–	4	–
VIVEROS DE VIÑEDO	461	1.062	1.523	–	–	–	–
TOTAL VIÑEDO	623.936	300.508	924.444	590.341	275.060	18.943	11.388

7.11.1.2. VIÑEDO: Resumen nacional de rendimiento, producción y destino, 2022

Cultivo	Rendimiento de superficie		Producción (toneladas)	Destino de la producción (toneladas)		
	en producción (kg/ha)			Para consumo	Para	Para
	Secano	Regadío		en fresco	pasas	vino y mosto
VIÑEDO DE UVA DE MESA						
En cultivo único	2.493	22.072	292.302	251.048	–	41.254
En cultivo asociado	4.092	7.430	92	92	–	–
TOTAL	2.520	22.068	292.394	251.140	–	41.254
VIÑEDO DE UVA PARA PASIFICACIÓN						
En cultivo único	4.366	11.672	5.591.138	8.505	–	5.582.633
En cultivo asociado	2.313	8.160	17.794	–	–	17.794
TOTAL	4.345	11.666	5.608.932	8.505	–	5.600.427
VIÑEDO DE UVA PARA PASIFICACIÓN	422	–	716	–	716	–
TOTAL VIÑEDO	4.331	12.163	5.902.042	259.645	716	5.641.681

Según se muestra en la tabla la **producción de uva en 2022** fue de **5,9 mill. t**. De ellas **5,64 mill. t** (96%) para vinificación o mosto, de uva de mesa (consumo en fresco) fueron **277.853 t**, y para pasas unas **999 t**, casi todas en la provincia de Málaga. La producción total de uva es muy variable según la campaña: en la década 2006-2016 la cosecha de uva más escasa se produjo en 2012 (5,3 mill. Tm) y la más alta en 2013 (7,5 mill. Tm). En 2018 se ha producido una cosecha muy elevada similar a la cosecha récord de 2013, mientras que en 2019 según las estimaciones volvió a ser una cosecha normal, en la **media** de la última década, **en torno a los 6 mill. t**. En **2023**, aunque aún no se dispone de los datos publicados, se sabe que la cosecha de uva en España ha sido baja por la sequía extrema experimentada en algunas regiones. En la tabla siguiente se muestran los **datos por CC.AA.** de las **superficies de viñedo** en **2022** y su distribución según tipo de viñedo.

1.5. VIÑEDO: Análisis provincial de superficie total y según clases, 2022 (hectá:

Provincias y Comunidades Autónomas	Superficie total			Viñedo de uva de mesa	Viñedo de uva para vinificación	Viñedo de uva para pasificación	Viveros de viñedo
	Secano	Regadío	Total				
A Coruña	2.295	–	2.295	–	2.295	–	–
Lugo	2.052	–	2.052	–	2.052	–	–
Ourense	8.136	–	8.136	–	8.136	–	–
Pontevedra	11.730	–	11.730	–	11.730	–	–
GALICIA	24.213	–	24.213	–	24.213	–	–
P. DE ASTURIAS	105	–	105	–	105	–	–
CANTABRIA	117	7	124	–	124	–	–
Alava	12.356	1.373	13.729	–	13.729	–	–
Guipúzcoa	446	–	446	–	446	–	–
Vizcaya	426	–	426	–	426	–	–
PAÍS VASCO	13.228	1.373	14.601	–	14.601	–	–
NAVARRA	7.024	11.166	18.190	–	17.664	–	526
LA RIOJA	31.454	15.866	47.320	7	47.313	–	–
Huesca	3.337	2.030	5.367	12	5.355	–	–
Teruel	1.730	46	1.776	3	1.773	–	–
Zaragoza	19.289	8.777	28.066	143	27.923	–	–
ARAGÓN	24.356	10.853	35.209	158	34.751	–	–
Barcelona	22.059	100	22.159	–	22.141	–	18
Girona	2.123	96	2.219	1	2.211	–	7
Lleida	2.653	2.058	4.711	–	4.681	–	9
Tarragona	26.214	906	27.120	–	27.087	–	32
CATALUÑA	53.049	3.160	56.209	3	56.120	–	66
BALEARES	1.158	1.254	2.412	50	2.362	–	–
Ávila	3.303	35	3.338	3	3.335	–	–
Burgos	16.701	4.846	21.547	–	21.547	–	–
León	9.345	–	9.403	–	9.403	–	–
Palencia	473	–	491	–	491	–	–
Salamanca	1.931	16	1.947	2	1.945	–	–
Segovia	1.907	–	2.268	1	2.267	–	–
Soria	1.609	–	1.842	–	1.781	–	61
Valladolid	23.000	109	31.140	3	31.137	–	–
Zamora	1.086	343	11.029	–	11.029	–	–
CASTILLA Y LEÓN	68.955	14.019	83.005	9	82.935	–	61
MADRID	7.466	595	8.061	81	7.980	–	–
Albacete	1.453	31.865	83.318	286	82.953	–	79
Ciudad Real	12.708	84.005	156.713	–	156.713	–	–
Cuenca	65.518	19.462	84.980	1	84.979	–	–
Guadalajara	1.547	69	1.616	–	1.616	–	–
Toledo	75.585	28.867	104.452	4	104.448	–	–
CASTILLA-LA MANCHA	266.811	164.268	431.079	291	430.709	–	79
Castellón	4.236	11.287	15.523	5.091	10.295	6	131
Valencia	733	36	769	38	731	–	–
C. VALENCIANA	28.880	17.544	46.424	188	45.771	–	489
R. DE MURCIA	17.381	11.314	28.695	7.777	20.918	–	–
Badajoz	42.996	33.005	76.001	242	75.759	–	–
Cáceres	2.274	461	2.735	3	2.732	–	–
EXTREMADURA	45.270	33.466	78.736	245	78.491	–	–
Almería	1.004	255	1.259	171	1.088	–	–
Cádiz	9.381	485	9.866	246	9.620	–	–
Córdoba	4.614	527	5.141	3	5.138	–	–
Granada	2.330	689	3.019	74	2.802	–	143
Huelva	3.110	69	3.179	40	3.139	–	–
Jaén	221	74	295	14	253	–	28
Málaga	3.902	170	4.072	426	1.955	1.691	–
Sevilla	265	236	501	224	277	–	–
ANDALUCÍA	24.827	2.505	27.332	1.198	24.272	1.691	171
Las Palmas	1.808	546	2.354	69	2.285	–	–
S.C. de Tenerife	2.834	1.249	4.083	21	4.062	–	–
CANARIAS	4.642	1.795	6.437	90	6.347	–	–
ESPAÑA	623.936	300.508	924.444	15.246	905.978	1.697	1.523

Queda prohibida la reproducción sin permiso escrito de la Academia CEAPRO. Actualizaciones y mejoras a través de la plataforma de teleformación.

El viñedo se cultiva en todas la CCAA, si bien **cerca de la mitad de la extensión total se encuentra en 1º Castilla-La Mancha** (431.079 ha; 47%), que es la región de viñedo más grande del mundo.

Con una extensión ya mucho menor, le siguen, **3ª Castilla y León** (83.005 ha, 9%), **3ª Extremadura** (78.736 ha, 9%), **4ª Comunidad Valenciana**, 5ª Cataluña, 6ª La Rioja, 7ª Aragón (3,8%), 8ª Murcia y **9ª Andalucía** (27.332 h; 3%).

La provincia de España con más viñedo es Ciudad Real, con 156.000 ha, seguida de Toledo con 104.000 ha. La Denominación de Origen "La Mancha" es la de mayor extensión de viñedo del mundo, con unas 150.000 ha inscritas en 2020. En España le sigue en superficie la DOCa "Rioja" con unas 66.000 ha, denominación supraautonómica cuya zona de producción se encuentra en tres CC.AA., La Rioja, Navarra y el País Vasco.

En **viñedo de uva de mesa** la **1ª Región de Murcia**, seguida de cerca por la **2ª Comunidad Valenciana**. En **viveros** de viña destacan la Comunidad valenciana, Navarra y tercera Andalucía. El viñedo de **vinificación** se concentra en **Andalucía** (96%), concretamente en la provincia de Málaga (Axarquía). Asimismo, destacar que Andalucía ocupa la tercera posición en viñedo de uva de mesa.

Si se deja aparte el caso de Castilla La Mancha, que está en un orden de magnitud superior al resto, la otra mitad de superficie que ésta no acapara se encuentra bastante repartida entre las distintas CC.AA. En Andalucía tenemos un viñedo que equivale al 60% del de La Rioja, y que es comparable por ejemplo al de Aragón, si bien es cierto que el viñedo andaluz es pequeño en relación con la extensión de nuestra Comunidad Autónoma, y también si consideramos la superficie que llegó a tener en el pasado, antes de la crisis de la filoxera (s.XIX).

Datos de potencial vitivinícola: registro vitícola y autorizaciones y derechos pendientes

Según el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de asegurar un crecimiento ordenado de las plantaciones de vid durante el período 2016 a 2030, se establece un nuevo sistema para la gestión de las plantaciones de viñedo de uva de vinificación a escala de la Unión, basado en un **régimen de autorizaciones** para plantaciones de viñedo de uva de vinificación, que sustituyó al anterior sistema de derechos de plantación. El mencionado Reglamento se desarrolla mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión. La normativa básica para la aplicación en España del régimen de autorizaciones de plantaciones de viñedo y para la regulación del potencial vitícola, a 31 de julio de 2023, se establece mediante el [Real Decreto 1338/2018](#), de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Con el sistema actual de autorizaciones implantado desde el 1 de enero de 2016, con duración hasta el 31 de diciembre de 2045, **el potencial vitícola está compuesto por: la superficie plantada de viñedo**; aquellos **derechos que aún están en poder de los titulares y que aún no se han transformado en autorizaciones**; las **resoluciones de arranque concedidas no incluidas en una autorización de replantación concedida** y, por último, por **los tres tipos de autorizaciones existentes**: las provenientes del arranque de superficie vitícola, las provenientes de conversiones de derechos de plantación de viñedo del sistema anterior y las nuevas autorizaciones que se otorgan cada año.

Según el [Informe del MAPA](#) **el potencial de producción vitícola en España, a 31 de julio de 2023**, asciende a **96.735 hectáreas**., siendo la superficie plantada de 928.108 ha (a 31 de julio de 2022, fue de 973.498 hectáreas).

El 96,7% del potencial de producción vitícola en España corresponde a superficie plantada de viñedo. El resto corresponden a derechos de plantación de viñedo que aún se encuentran en poder de los agricultores y que no han sido convertidos en autorizaciones (un 0,6% del total del potencial vitícola), resoluciones de arranque concedidas sin convertir en autorizaciones (un 1% del potencial), así como las autorizaciones de plantación concedidas y no ejercidas a 31 de julio de 2023 (un 1,7% del total del potencial vitícola).

En relación con la campaña anterior, el potencial productivo vitícola a 31 de julio de 2023 ha disminuido en 12.325 hectáreas, un 1,3% respecto al potencial productivo vitícola a 31 de julio de 2022. El potencial de producción vitícola en nuestro país ha experimentado un descenso desde la campaña 2000/2001 de 242.509 hectáreas. Todas las Comunidades Autónomas han visto reducido su potencial vitícola a excepción de

Cantabria, Baleares, La Rioja, Galicia, y País Vasco, sobre la evolución del potencial vitícola en España. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha sido la que más reducción de potencial ha experimentado, ascendiendo a 104.339 hectáreas, lo que supone el 43,02% del total de potencial reducido en España, seguida por Comunidad Valenciana con un 9,96%, Murcia con un 9,68% y Extremadura 9,18%.

Producción de vino

La **producción de vino y mosto** en España se caracteriza por su variabilidad de unas campañas a otras debido a la fuerte dependencia del cultivo de las condiciones climatológicas, que condiciona la cosecha de uva y el vino elaborado, como puede observarse en la tabla (2007-2018: máx. 46 / min. 31 / media 37,6 mill. hl).

7.11.7.1. VIÑEDO-VINO:

Serie histórica de producción según tipos (miles de hectolitros) (hl)

Años	Total vino		
	Blancos	Tintos y rosados	Total
2011	14.820,1	18.889,0	33.709,1
2012	14.069,7	17.052,8	31.122,6
2013	23.343,4	22.735,2	46.078,5
2014	19.206,3	20.287,4	39.493,7
2015	17.539,6	20.162,9	37.702,5
2016	19.213,1	20.826,8	40.039,9
2017	16.231,7	16.739,5	32.970,2
2018	22.765,6	22.891,1	45.165,7
2019	15.913,0	18.175,8	34.080,8
2020	19.646,7	21.031,3	40.728,0
2021	17.423,3	19.582,6	37.005,9
2022	18.548,4	17.853,6	36.402,0

El **valor medio** de la última década ronda los **38 mill. hl**. Ha habido campañas desastrosas como la 1994/95 donde solo se llegó a 21 millones de hl, pero la campaña récord 2013/14 en la que se superaron los 46 millones de hl. De esta producción **más de la mitad se obtuvo en Castilla La Mancha** (54%), seguida de lejos por Extremadura (8%), Cataluña (7%), C. Valenciana (6%), La Rioja, Castilla y León y Aragón. Andalucía viene ocupando la octava posición en volumen total de vino con aproximadamente un 3%, con un volumen muy similar al de Aragón. Por tipo de vino, en 2022 en España se produjeron un 51% de tintos y rosados, y un 49% de blancos (en Andalucía veremos que solo son 9% tintos y rosados). El avance de los tintos se ha estabilizado, incluso han crecido ligeramente los blancos.

Otros datos interesantes de la producción vitícola española serían que:

- El **41%** de la producción de vino es con DOP o IGP. (En Andalucía es más del 80%)
- El **31%** son vinos varietales, que siguen aumentando (nótese que en Andalucía fueron solo un 2%).
- Andalucía supuso un **4% de la producción en 2022** (2% en 2020, 3% en 2018).
- En el caso de vinos con DOP la primera comunidad autónoma es Cataluña.

El **rendimiento medio** se sitúa en torno 45 hl/ha (periodo 2011 a 2020), siendo Cataluña, Castilla La Mancha y Extremadura las que tienen rendimientos más altos (por encima de 50 hl/ha), y Canarias (5,4 hl/ha) más bajos. En general podemos decir que en los últimos 15 años se ha producido un aumento de rendimiento constante, que ha compensado la disminución de superficie. Este aumento se explica por un emplazamiento del viñedo en terrenos más productivos, extensión del viñedo de regadío y actuaciones de reestructuración del viñedo (la mayor mecanización del viñedo ha impulsado principalmente la conducción en espaldera).

7.11.1.3. VIÑEDO: Producción de vino nuevo (Campaña 2022-2023)

Tipos de vino	Producción (hectolitros)		
	Blancos	Tintos y rosados	Total
VINOS DOP			
Espumosos	1.634.869	27.453	1.662.322
De licor	56.361	—	56.361
Los demás vinos DOP	4.164.163	8.580.596	12.744.759
TOTAL	5.855.393	8.608.049	14.463.441
Vinos con IGP	1.778.024	2.503.471	4.281.495
Los demás Vinos certificados (varietales...)	5.830.386	2.939.552	8.769.938
Otros vinos			
De licor	6.350	134	6.484
Espumosos, de aguja y gasificados	21.991	2.181	24.172
Aromatizados	—	—	—
Para vinagrería	589	—	589
Los demás vinos	5.055.600	3.800.207	8.855.807
TOTAL	5.084.582	3.802.522	8.887.103
TOTAL VINO	18.718.355	17.853.594	36.401.978

En 2023, aun sin publicar las estadísticas del MAPA, la estimación es de **31 millones de hectólitos** (solo para vino) según la OIV. El descenso está directamente relacionado con la sequía extrema registrada en varias regiones, principalmente en Cataluña (-34%), Extremadura (-25%), Aragón (-21%) y Murcia y Castilla-La Mancha (ambas con -20%) y también en algunas provincias de Andalucía.

Estructura del sector.

Tipología de explotaciones. Según datos del Registro Vitícola de cada comunidad autónoma, a finales de 2019 se contabilizan unas **560.000 explotaciones**, de las cuales el **68%** de ellas tienen menos de media hectárea y solo representan un **6%** de la superficie de viñedo, frente a un **4%** de las explotaciones con un tamaño de explotación de más de 10 ha que acaparan el **60%** del viñedo. Esto demuestra la **dualidad** tan marcada de las explotaciones de viñedo. El **tamaño medio** de las explotaciones en **España** es de **1,69 ha** (en 2018 era de 1,86 ha). En **Andalucía** es de **1,78 ha**. El tamaño medio más bajo es en Galicia (0,15 ha) y las mayores se encuentran en País Vasco (8 ha), Cataluña y Murcia (6 ha), Castilla-La Mancha y Extremadura (5 ha). El número de explotaciones se ha reducido desde la campaña 2007/2008 en 200.000 explotaciones.

Variedades de uva de vinificación. En 2021, según la Conferencia Española de Consejos Reguladores Vitivinícolas (CECRV), el **51%** de las variedades de uvas plantadas en España son variedades tintas, que ocupan un **52%** de la superficie, destacando entre ellas la variedad **Tempranillo** (21% del de la superficie de viñedo, con unas 202.000 ha). Le siguen en importancia (dentro de las tintas): Garnacha tinta, Bobal, Garnacha blanca, Monastrell, Cabernet Sauvignon y Syrah; en conjunto estas siete variedades representan el **88%** de la superficie total de variedades tintas y el **45%** de la superficie total de viñedo. En cuanto variedades blancas destaca **Airén** (215.546 ha) que supone un **21% del total de viñedo** y casi la mitad de las blancas. Tras la variedad Airén, por orden decreciente en superficie de las variedades blancas, se encuentra: Macabeo (56.002 ha), Verdejo (25.586 ha), Pardina (23.205 ha), Cayetana Blanca (11.842 ha), estas cinco variedades en su conjunto representan el **72%** de la superficie total de variedades blancas.

La evolución de superficie plantada de vid en España ha tenido una tendencia decreciente en las variedades blancas, frente a la tendencia general creciente de las variedades tintas, si bien en los últimos años ha habido una cierta recuperación de las blancas.

Dimensión económica y Comercio exterior

Aunque **España es el segundo exportador mundial de vino en volumen**, por detrás de Italia, **en valor es tercera**, superada por Italia y, sobre todo, Francia, que vende en torno a un 33% menos de vino, pero factura tres veces más: esto se explica por los precios medios, cinco veces superiores en el caso de nuestros vecinos.

Las **exportaciones de vino en el año 2022** han aumentado un 3,1% en valor con respecto a 2021, mientras que las importaciones lo han hecho en un 11,6%. **El saldo es tradicionalmente positivo**, incrementándose un 2,3% con respecto al 2021.

En el **ranking de los principales países exportadores** del sector del vino a nivel mundial, **en valor España ocupa el tercer puesto** (cuota 7,9%) siendo Francia el primer exportador (cuota 32,6%), mientras que en el ranking de importadores EEUU ocupa el primer puesto (cuota 18,8%), seguido de Reino Unido (cuota 12,4%). España se sitúa entre los importadores mundiales en el 26º puesto (cuota 0,7%).

En 2022 a nivel mundial, nuestro **principal comprador** ha sido Alemania (con una cuota de 12,1%) y nuestro **principal proveedor** Francia (cuota 57%).

El problema del bajo precio respecto a la media mundial es generalizado por categorías, pero el granel juega un importante papel: sus exportaciones representan el 52,4% del total en volumen, pero solo el 17,4% en valor, lo que da un precio medio de apenas 0,44 euros/litro, cinco veces menos que en el caso de los vinos envasados (2,32 euros/litro).

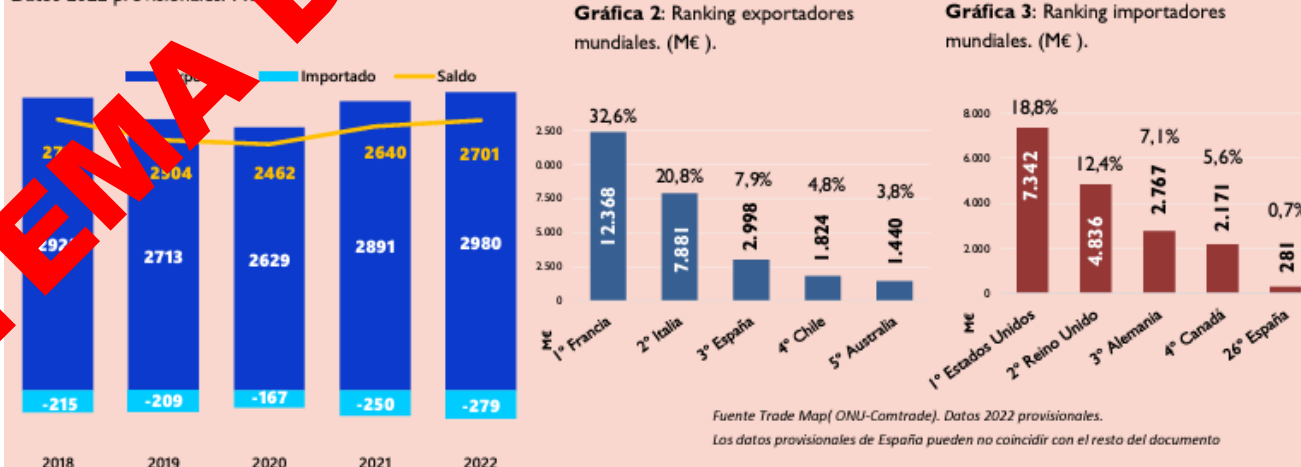
España consume alrededor de 10 mill. hl de vino, menos de una tercera parte de lo que produce de media, por lo que está abocada a la exportación. El vino es un producto con una **balanza comercial positiva**.

Veamos algunos cuadros del [MAPA](#) relativos a las exportaciones de vinos españoles:

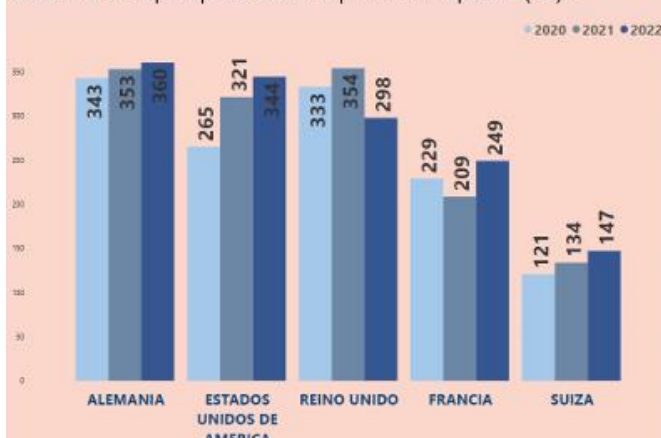
Tabla 1. Datos de exportaciones, importaciones y saldo en valor y volumen. Años 2018 a 2022. Datos 2022 provisionales.

Valor y volumen		2018	2019	2020	2021	2022	Variación 2018/2022	Variación 2021/2022
Exportaciones	Mill €	2.925	2.713	2.629	2.891	2.980	1,9%	3,1%
	Tm	2.046	2.077.250	2.048.631	2.324.639	2.116.734	4,7%	-8,9%
Importaciones	Mill €	5	209	167	250	279	30,0%	11,6%
	Tm	97.555	57.337	96.494	71.511	67.619	-30,7%	-5,4%
Saldo	Mill €	2.710	2.504	2.462	2.640	2.701	-0,3%	2,3%

Datos 2022 provisionales. M€



Gráfica 4. Principales países destino exportaciones españolas (M€) .



Gráfica 5. Principales países origen importaciones españolas (M€).



1.4. El sector vitivinícola en Andalucía.

Introducción

En **términos cuantitativos** el sector vitivinícola andaluz tiene una importancia relativamente pequeña, como se ha visto en el apartado anterior, en la producción nacional de vino y en la producción de la rama agraria andaluza; no así **en términos cualitativos, históricos y culturales** en los que su importancia es muy notable.

En efecto Andalucía aporta una cantidad muy modesta al conjunto nacional⁶, pero representa una extraordinaria tradición y **especificidad de productos**, algunos de ellos únicos en el mundo, elaborando el **95% del vino de licor con DOP español**. Destaca por su **orientación hacia la calidad** (82% de la producción amparada por DOP/IGP) **y hacia la exportación**, que históricamente ha tenido, y se refleja incluso en la cultura internacional (Cervantes, Shakespeare, etc.), pero no de destacar también la riqueza de las variedades autóctonas que pueden ser objeto de valorización.

Según las **Macromagnitudes Agrarias en Andalucía 2022** el **valor de la producción de uva** (incluye mesa y vinificación) fue de **33 mill. euros**, lo que supone el 0,25% de la Producción Vegetal y el 0,21% de la Rama Agraria, mientras que el **valor de la producción de vino y mosto a precios básicos** rondó los 41 millones euros lo cual solo supone respectivamente, el 0,26% de la PRA (0,31% de la PV⁷). No obstante, el sector vitivinícola andaluz genera gran valor económico, según reflejan los datos de las denominaciones de origen andaluzas, como veríamos y es importante para el desarrollo socioeconómico de muchas comarcas, en las **campiñas** y también en **zonas de sierra, entornos de parques naturales y zonas de especial protección**, donde contribuye al desarrollo sostenible y facilita la fijación de la población al medio rural y el mantenimiento y creación de empleo. Además hay que destacar que se trata de un sector que potencia los beneficios en el turismo y la hostelería.

Las **cinco denominaciones de origen de vinos** españolas nacieron en Andalucía, siendo reconocidas 5 de ellas en el Estatuto del Vino de 1932, entre las 12 denominaciones de origen pioneras de España. Los vinos **de calidad** andaluces, junto con los vinos dulces, ofrecen al consumidor una calidad reconocida y una tradición

⁶ El viñedo andaluz en el siglo XIX llegó a ocupar algo más de 225.000 hectáreas antes de la crisis de la filoxera. Esta plaga, aunque se la esperaba por el Norte, entró en España por Málaga en **1878** (provincia donde se concentraba el 50% del viñedo andaluz), seguida de un segundo foco en Cataluña. En su primera década de avance asoló la mayor parte de las cepas andaluzas, y siguió propagándose durante **tres décadas** más por el resto de España. Las zonas más tardíamente afectadas (Rioja, Cariñena, Requena, Jumilla, Tierra de Barros y La Mancha) conocieron una fuerte expansión de sus viñedos, dada la destrucción que padecían los de Andalucía y Cataluña. Al final de la crisis, en 1920, el mapa del viñedo en España era muy diferente del que había. Las viñas andaluzas **no llegaron a replantarse nunca en su totalidad, y vieron mermada su diversidad varietal, quedando muchas cepas históricas minoritarias o casi extinguidas**, respecto a las catalogadas por Simón de Rojas en 1807 (*Ensayo sobre las variedades de vid que vegetan en Andalucía*). En 1900 su superficie rondaba las 70.000 ha, continuó recuperándose hasta finales de los años 70 (110.000 ha).

⁷ La Producción Vegetal recoge el valor, a precios básicos, de los productos vegetales obtenidos en el desarrollo de la actividad agraria de las explotaciones y cooperativas. Además del valor de la uva/aceituna producidas y comercializadas en dichas unidades, incluye el valor del vino/aceite elaborados y comercializados por los mismos obtenidos de sus propias materias primas. Para la uva y el vino el valor a precios básicos es igual a su valor a precios del productor, puesto que no existen para estos productos ni subvenciones ni impuestos a los productos.

centenaria, con **prácticas propias** como el “**asoleo**” de la uva (*sobremaduración* por exposición al sol de la uva una vez cortada, dando lugar a la concentración de azúcares por pasificación parcial de la uva, manteniendo su capacidad de vinificación, es decir, sin llegar a convertirse en pasa) o la crianza por el método de “**criaderas y soleras**”.

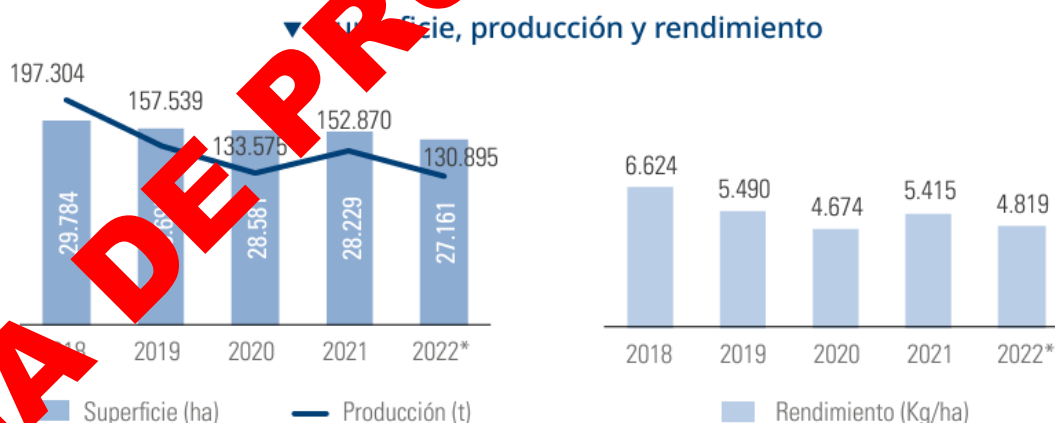
Pero también, desde los años 90 del siglo pasado, las **nuevas tendencias** en los mercados han dado lugar a la **diversificación de los tipos y estilos de vinos andaluces**, recuperando las vinificaciones en tinto, que tenían antecedentes históricos sobre todo en la parte oriental de la región, aprovechando el potencial de la uva natural y adaptándolas a las técnicas actuales y estilos de vinos más demandados, surgiendo así nuevos estilos, que amplían la gama de estos productos. También se vive en los últimos años una revalorización de los vinos tradicionales andaluces más nobles, cuya tipicidad y calidad es única en el mundo, como ciertos vinos generosos y vinos dulces, en los segmentos de mayor calidad comercial.

Las figuras de calidad han ido evolucionando, y a las cinco DD.OO. clásicas andaluzas: “**Málaga**”, “**Jerez-Xérès-Sherry**”, “**Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda**”, “**Montilla-Moriles**” y “**Condado de Huelva**”, que fueron reconocidas legalmente desde el **Estatuto del vino de 1932**, se les han unido nuevas⁸.

Además en Andalucía se encuentra reconocida la DOP “**Pasas de Málaga**”, cuya ancestral tradición en el cultivo y la pasificación natural de la uva Moscatel de Alejandría, también conocida como Moscatel de Málaga, le ha valido también el **reconocimiento por la FAO** en 2018 como **Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial** (SIPAM), siendo el primer sistema de cultivo así reconocido en Europa.

Superficies y producciones de uva

La **producción andaluza de uva** representó en **2022** el 2,1% de la producción nacional. El viñedo en Andalucía se dedica a la producción de uva de mesa, uva para vinificación y uva de pasificación. Hay presencia de viñedo en todas las provincias. La distribución porcentual de la producción de uva **según su destino** es casi constante. **El 92,97% se dedica a la producción de vino**, el 5,1% a la producción de uvas pasas y solo un 0,52% se comercializa como uvas de mesa. En las figuras siguientes se muestra la evolución de superficie y producción:



Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias 2018-2022. CAPADR. * Dato provisional consultado mayo 2023.

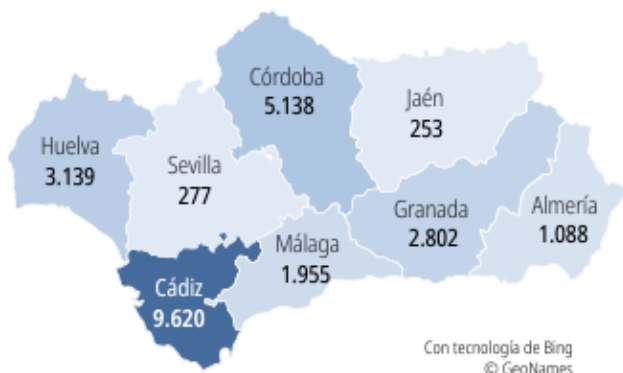
El viñedo andaluz solo supone el 0,5% de la superficie de cultivo en Andalucía. Los datos **2022** de superficies de cada provincia se pueden ver en el apartado anterior, así como en el cuadro siguiente, de la CAPADR.

Por **provincias**, destacan en **viñedo para vinificación**: **1ª Cádiz y 2ª Córdoba**, que suponen más de la mitad del viñedo (60% de vinificación), seguidos de **3ª Huelva, 4ª Granada y 5ª Málaga** (entre las cinco suponen el 90%). Del total de la superficie, el 93% está en **secano** y el **7% en regadío** (si lo comparamos con 2005, el regadío era entonces del 5%). El porcentaje de regadío en el caso de la uva de mesa es >40%. El % regadío

⁸ Las **denominaciones de calidad diferenciada**, incluidas las DOP /IGP de vinos y los Términos Tradicionales, se estudian en el **tema de calidad agroalimentaria**.

es inferior al nacional.

▼ Distribución provincial de la superficie



Fuente: Anuario de Estadísticas Agrarias 2022. CAPADR. (dato provisional consultado junio 2023).

▼ Distribución provincial de la superficie, producción y rendimiento

2021/22*	Superficie (ha)	Producción (t)	Rdto (Kg/ha)
Almería	1.088	1.917	1.763
Cádiz	9.620	51.510	5.354
Córdoba	5.138	30.310	5.899
Granada	2.802	4.717	1.753
Huelva	3.139	26.133	8.491
Jaén	253	331	1.308
Málaga	1.955	5.575	2.852
Sevilla	277	486	1.755
Andalucía	24.272	121.694	5.014

La **producción de uva de Andalucía** en 2022 fue de 121.694 t, es decir, para una superficie de 24.272 ha, equivale a un rendimiento medio de unos 5.000 kg/ha. Pero los rendimientos medios del viñedo, en Kg/Ha que se ofrecen en la tabla adjunta, son **muy variables según la zona**. En la campaña, en 2017 rondaron los 6.000 kg/ha en viñedo de vinificación (1.025 kg/ha de media en Almería en secano, 10.000 kg/ha en Huelva en regadío), en uva de mesa prácticamente el triple, y en los viñedos para pasas de Málaga de 750 kg/ha, ya que se encuentran en fuertes pendientes.

Se encuentra **inscrito en alguna DOP** el 65% del viñedo de vinificación (16.694 ha en 2016), siendo la mayor en superficie la DO "Jerez-Xérès-Sherry" con casi 7.000 ha, seguida de "Montilla-Moriles" con unas 5.000 ha y de "Condado de Huelva" con unas 2.000 ha. Las DD.OO. "Málaga" y "Sierras de Málaga" que comparten zona de producción, tienen casi 1.000 ha, la DO "Granada" 230 ha, y el Vino de Calidad de "Lebrija" solo 17 ha.

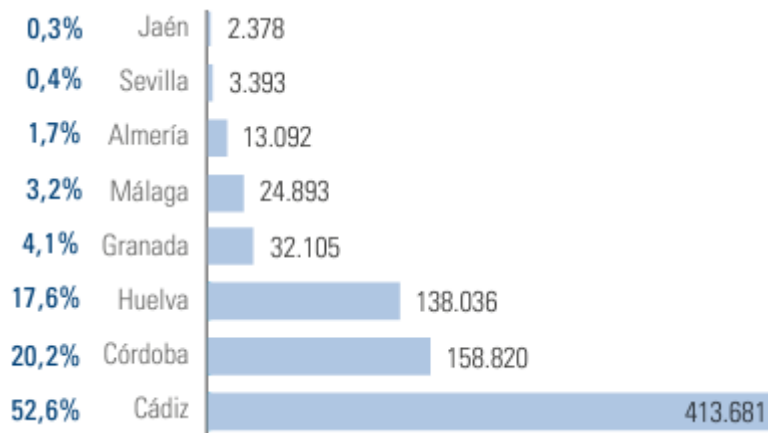
Producción de vino y mostos

En la campaña 2022-23, según el anuario CAPADR 2022, se han producido 786.395 hectolitros de vino y 113.827 hectolitros de mostos y zumos, lo que supone un 11% por debajo de lo producido en la campaña anterior, y un 21% menos que el promedio de las 4 campañas anteriores.



9 Su zona de producción (viñedo) coincide con la DO "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda".

La distribución provincial de la producción de vino y mosto se muestra en la figura siguiente, del anuario CAPADR 2022, donde puede verse como Cádiz produce 413.681 hl que representan el 52,6% de los vinos y mostos andaluces, seguida de Córdoba con un 20% y Huelva con el 17,6%.



Potencial de producción vitícola y tipología de explotaciones

El dato de **potencial vitícola** en Andalucía a **31/07/2021** es de **30.456 ha**, del cual corresponde a **superficie plantada 28.204 ha** según el registro vitícola.

Andalucía cuenta con **16.500 explotaciones de viñedo** según el registro vitícola a 31/07/2019. Al igual que ocurre a nivel nacional, es fundamentalmente minifundista con una superficie media inferior a 2 ha.

Vinos con DOP e IGP

En Andalucía existen distintas figuras de calidad de productos vínicos y derivados: 8 DOP de vinos y 3 DOP de vinagres agrupados en 6 Consejos Reguladores, 16 IGP de vinos, de los cuales en 2021 han estado operativos 10. El 98% de los vinos andaluces comercializados en 2022 bajo alguna figura de calidad se corresponde con vino "Blanco", siendo el 69% de éstos de la categoría "Vino de licor".

DOP	Superficie inscrita (ha)	Producción obtenida (hl)	Comercialización (hl)		Valor económico (miles €)
			interior	exterior	
DOP Jerez-Xerés-Sherry DOP Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda	7.083	454.612	123.476	183.489	105.565
DOP Montilla-Moriles	4.583	205.166	140.992	6.291	39.212
DOP Condado de Huelva	2.069	136.052	63.351	645	7.762
DOP Málaga DOP Sierras de Málaga	1.740	17.740	11.534	3.417	16.248
DOP Granada	263	7.549	2.686	649	1.677
VC Lebrija	17	275	84	3	52
TOTAL	15.755	821.394	342.123	194.494	170.516

IGP	Superficie inscrita (ha)	Producción obtenida	Comercialización (hl)		Valor económico (miles €)
			interior	exterior	
TOTAL*	1.103	44.125	57.511	1.572	17.246

2. Regulación normativa. Medidas de gestión del mercado.

2.1. Antecedentes.

1962-1970: Primera organización común de mercados (OCM) en el sector del vino

Si bien el primer Reglamento del Consejo que habla del “progresivo establecimiento de una OCM en el sector del vino” data de **1962**, y se podría considerar la **primera OCM** del sector, éste se limitaba a combatir las divergencias en las políticas vitícolas de los EE.MM. (en aquel entonces los 6 fundadores: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos) y a recopilar datos estadísticos del sector vitivinícola. La primera OCM del vino (con regulación) surgió realmente en **1970**, y comenzó siendo **liberal**, sin limitaciones de plantación y con muy pocos instrumentos, dejaba la decisión al productor y a los EE.MM.

OCM del Vino 1976 – 1978: La organización del mercado se volvió muy intervencionista con la prohibición de plantar y la obligación de destilar los excedentes.

El Reglamento de la OCM del vino de **1976** supuso un **cambio radical** (a veces se considera como la “primera OCM del vino propiamente dicha”), ya que se restringió la libertad de plantación. Se combinó con una casi-garantía de venta, lo que generó **excedentes estructurales** importantes. Así la OCM del vino pasó a ser muy intervencionista, implantando la **prohibición de plantar** (derechos de plantación) y la **obligación de destilar los excedentes**, así como las **primas por arranque**, incentivando el abandono del cultivo.

En España, aún fuera de la CEE, la regulación del sector la establecía la **Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes**, que sustituyó al histórico Estatuto del vino de 1932, regulando exhaustivamente el sector, y que se mantuvo vigente hasta la Ley 24/2003. Concretamente, en lo que respecta al viñedo establecía lo siguiente:

- Prohíbe el riego de la vid (excepto excepciones justificadas para viveros y uva de mesa y pasa).
- Las nuevas plantaciones de viñedos se someterán al régimen de autorizaciones. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, antes del mes de agosto de cada año, señalará la superficie máxima que en cada zona vitícola puede dedicarse a nuevas plantaciones de uva dedicada a vinificación y a uva de mesa de la campaña siguiente.
- Las nuevas plantaciones y replantaciones se efectuarán con las variedades preferentes o autorizadas que para cada región se determinan.

Volviendo al nivel comunitario (al que España se incorporaría el 1 de enero de 1986, con un periodo transitorio de 7 años, que finalizaría el 1/1/1992), los cambios en el mercado fueron derivando en sucesivas reformas.

OCM Vitivinícola 1984. Se incrementan los incentivos al arranque para reducir la producción.

En 1984 en el Consejo de Dublín se estableció la congelación presupuestaria y la destilación obligatoria para eliminar excedentes. A finales de la década de los ochenta, se incrementaron los incentivos financieros para arrancar viñedos, lo que permitió aproximarse al equilibrio, aunque sin alcanzarlo totalmente. En el marco del Acta Único Europea (1986), el **Reglamento (CEE) 822/87 del Consejo**, estableció la **organización común del mercado vitivinícola**, con la que “con objeto de mejorar el nivel de calidad de los vinos obtenidos en la Comunidad” **queda prohibida toda nueva plantación de vid hasta el 31 de agosto de 1990**, salvo determinadas **excepciones**. Podrán concederse por los EE.MM. autorizaciones de nuevas plantaciones para superficies destinadas a la producción de vcrpd respecto de los cuales la Comisión haya reconocido que la producción, debido a sus características cualitativas, es muy inferior a la demanda.

El régimen de plantaciones de viñedo mediante **autorizaciones y cupos de nuevas plantaciones** nacionales y autonómicos, se aplicó en España mediante sucesivos Reales Decretos. El último de ellos bajo esta OCM fue el RD 2658/1996, vigente hasta 1999/2000, por el que se regula el **régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo**, que establecía lo siguiente sobre las nuevas plantaciones:

- Las Comunidades Autónomas que dispongan de cupos de nuevas plantaciones podrán autorizar

nuevas plantaciones en aquellas zonas que precisen mantener una superficie adecuada de viñedo para la obtención de sus característicos **vinos de calidad** y para los cuales se reconozca que la producción, por sus características cualitativas, es muy inferior a la demanda.

- Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder, en su caso, **cupos de superficies de nuevas plantaciones a las Comunidades Autónomas**, en los siguientes supuestos:
 - Experimentación vitícola.
 - Cultivo de viñas madres de portainjertos.
 - Cultivo de uva de mesa.
 - Medidas de expropiación por causa de utilidad pública, y plantaciones en el marco de medidas de concentración parcelaria o de planes de mejora de las explotaciones (Reglamento (CEE) 2328/91).

OCM Vitivinícola de 1999: Se establece el régimen de derechos de plantación y se financia la restructuración de los viñedos, para equilibrar la oferta y la demanda, permitiendo a los productores alinear su producción con las exigencias de calidad del mercado y mejorar su competitividad a largo plazo, ante una mayor competencia mundial tras los acuerdos comerciales multilaterales del GATT

La Reforma de la PAC de 1992 no afectaría al sector del vino. A finales de los noventa, a la vista de que los acuerdos de la **Ronda Uruguay del GATT** (1986-1993, en vigor en 1994) habían eliminado la protección exterior y de que la demanda (cuyo volumen no deja de disminuir) se orientaba hacia un nivel cualitativo que el viñedo existente no podría siempre ofrecer, se hizo necesaria una nueva reforma de la OCM. Esta reforma de realizaría de forma un poco sorpresiva en el marco de la Agenda 2000 y de la reforma general de la PAC.

En este contexto se aprueba la **R(CE) 1493/1999** de la OCM al sector del vino. Entre las modificaciones que se introducen están las relativas al **potencial vitícola**. El objetivo principal era mantener un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado comunitario dando a los productores la posibilidad de adaptar la producción a la evolución del mercado, y haciendo posible que el sector alcanzara una competitividad duradera. Para conseguirlo, se basó en tres pilares.

- **Control del potencial productivo** para lograr el equilibrio entre oferta y demanda. Se trataba de **reducir** el recurso a la intervención de crisis (destilación), como salida artificial para la producción excedentaria, destinada a la obtención de alcohol de boca. Se **mantiene la prohibición de nuevas plantaciones** y se establece un **régimen de derechos de plantación, que básicamente es el que ha continuado vigente hasta el 31/12/2015**. (ya no hay cupos de nuevas plantaciones para vcprd)
- **Mejora de la competitividad, fomentando la calidad** a través de la elaboración de **VCPRD (vino de calidad producido en la región determinada)** y de la utilización de **prácticas enológicas** limitadas, y por otra parte reconociendo el papel de las organizaciones de productores y sectoriales.
- **Medidas de intervención de mercados:** ayuda al almacenamiento privado de vino de mesa, mosto de uva, mosto concentrado y MCR, ayudas a destilación de vinos para la obtención de alcohol de boca, posibilidad de destilación de crisis, ayudas a utilizaciones determinadas (mosto concentrado y MCR). También ayudas a la exportación (restituciones) para permitir a los productores aprovechar los mercados en expansión. También permitía establecer ciertas normas de comercialización sobre la regulación de la oferta (excluyendo concertar precios etc.).

La reforma resultó insuficiente para reducir los excedentes de vino y todavía debían gastarse importantes recursos en su eliminación.

En España se dictó el **Real Decreto 1472/2000, por el que se regula el potencial de producción vitícola**, para aplicar lo establecido en la OCM al respecto:

- **Derechos de las nuevas plantaciones:** se establecen los criterios de reparto de las superficies que conceda la UE a España, así como la metodología de la concesión de plantaciones destinadas a **experimentación vitícola, cultivo de plantas madres de injertos y aquellas superficies que estén afectadas por concentración parcelaria o por expropiaciones por causa de utilidad pública.**

- **Derechos de replantación de viñedo:** se regula su transferencia entre distintas explotaciones y se fija su período de validez en 8 años, con objeto de adaptarlo a las necesidades agronómicas de nuestro viñedo. Atención al mantenimiento del equilibrio del viñedo que evite desplazamientos que puedan ocasionar perjuicios a zonas en que este cultivo suponga un elemento relevante en las rentas de los agricultores, el paisaje o el medioambiente, o tenga una incidencia social (se limita la salida de viñedo de las DD.OO.). Si se transfiere la plantación a otra provincia de menor rendimiento del viñedo, se ajusta la superficie para que el potencial productivo se mantenga constante.
- Se implanta el **régimen de reestructuración y reconversión del viñedo que se aplicará en España desde 2001**, permitiendo planes individuales y colectivos, incentivando éstos últimos, y se reparten los fondos entre CC.AA. para financiar estos planes.
- Prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan aprobar la implantación de un régimen de ayudas al abandono del cultivo del viñedo dentro de su territorio.
- Se establece el procedimiento de **clasificación de variedades** que la OCM recomienda a los EE.MM.

En España se aprobó también durante esta etapa la **Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino**, legislación básica nacional que derogó el Estatuto de 1970, estableció disposiciones y regulaciones sobre plantaciones y derechos de replantación, autorizaciones, transferencias de derechos, variedades, arranque de viñedos, riego de la vid, régimen de infracciones y sanciones y otras medidas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa comunitaria. Esta Ley también desarrolló una serie de niveles del sistema de protección del origen y la calidad para el vino en España, dentro de los vcprd (ver tema de calidad agroalimentaria).

OCM de 2008 (es la que se integró después en el Reglamento de la OCM única). Se introducen los programas de apoyo al sector vitivinícola. Se simplifican las normas de comercialización, se armoniza la regulación de la calidad. Seguir mejorando la competitividad frente a terceros países.

En **2008** (ya con el Reglamento de la OCM única aprobado en 2007) se adoptó una **nueva OCM vitivinícola**, mediante el **Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo**, con los siguientes objetivos:

- ✓ Hacer que **los productores de vino de la UE sean aún más competitivos**, para ello se pretendía mejorar la reputación de los vinos europeos y recuperar la cuota de mercado dentro y fuera de la UE.
- ✓ **Simplificar, clarificar y hacer más eficaces las normas de gestión del mercado**, para lograr un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda.
- ✓ **Preservar las mejores tradiciones de la viticultura europea, potenciando su papel social y medioambiental en las zonas rurales**.

La OCM del vino de 2008 preveía para ello:

- “Sobres nacionales”: pago único (desacoplado) y Programas Nacionales de apoyo al Sector Vitivinícola. Los programas de apoyo al vino introducidos en el marco de la reforma de la OCM del vino de 2008 incluían inicialmente un menú de trece medidas elegibles por los EE.MM. (La reforma de la OCM de 2013 introdujo a las ayudas a la destilación de alcohol para usos de boca, a la destilación de crisis y al fortalecimiento mediante utilización de mosto de uva concentrado, e introdujo la innovación).
- Desaparición progresiva de medidas de mercado en 4 años (fin en 2012).
- Programas de arranque durante tres años, con primas decrecientes. (fin en 2011)
- Mantener transitoriamente la prohibición de plantar vid y los derechos de plantación hasta 31/12/2015 (o hasta 31/12/2018 en los EE.MM. que lo decidieran).
- Prácticas enológicas (flexibilizar su incorporación según la OIV) y simplificar y uniformizar las normas de etiquetado, incluyendo las DOP/IGP, términos tradicionales y la variedad y añada en vinos sin IG.
- Transferencias al desarrollo rural a partir de 2009 y hasta 2015.
- Regulación del papel de las Organizaciones de Productores e Interprofesionales.

El **primer programa de apoyo al sector vitivinícola español (PASVE)** se aplicó de **2009 a 2013**, a través del **Real Decreto 244/2009**, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, que reguló las medidas admisibles de Promoción de vinos en terceros países, la destilación de alcohol de uso de boca, la reestructuración y reconversión de viñedo, la destilación de crisis y la destilación de subproductos. Asimismo, el **Real Decreto 1547/2011**, reguló la medida de inversiones recogida también, a partir de 2012, dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2009-2013.

Esta OCM introdujo un **régimen de abandono del viñedo** con primas por arranque (€/ha) para tres campañas **2008/09, 2009/10 y 2010/11**, que fue aplicado en España mediante el **Real Decreto 1244/2008**.

También estableció un **régimen transitorio de derechos de plantación**, aplicado en España mediante el mencionado **Real Decreto 1244/2008**, como continuación de lo dispuesto en la normativa anterior, hasta liberalizar las plantaciones de viñedo a partir del 31 de diciembre de 2015, excepto en determinadas zonas a elegir por cada Estado miembro que deberían hacerlo a partir del 31 de diciembre de 2018. Se regula la **Reserva Nacional de derechos de plantación de viñedo**, y se contempla la creación de **reservas regionales** de derechos para mejorar la gestión del potencial vitícola, que las CC.AA. han constituido o puedan constituir, cuando el **inventario vitícola** esté ejecutado. En cuanto a los **derechos de replantación** se desarrolla el procedimiento de transferencia de derechos de replantación de viñedo entre distintas explotaciones y entre una explotación y una reserva regional de derechos.

Además, se regulan las **prácticas enológicas**, tomando como referencia a la OIV, y otras normas en el sector, que se encuadran dentro de las normas de comercialización de OCM (marketing standards), si bien están con frecuencia particularizadas o dotadas de excepciones para vinos con DOP o IGP, y se mantiene vigente su regulación mediante el Reglamento 606/2009 de la Comisión (será sustituido en 2019).

En lo que se refiere a la calidad diferenciada (regímenes de calidad en la UE), se alinea la regulación del vino con la que había surgido para el resto de los productos agroalimenticios (R510/2006), derogando los VCPRD y Vinos de mesa, con y sin IG, que pasan a considerarse **Vinos con DOP, Vinos con IGP** y Vinos sin DOP ni IGP. También se regula el etiquetado de los **vinos varietales** (certificación de añada y variedad en vinos sin DOP ni IGP), y la protección de los **Términos Tradicionales** (ver tema de calidad agroalimentaria).

La OCM de 2008 consideró que **se había producido un empeoramiento de la producción excedentaria** de vino comunitario debido a las violaciones de la prohibición transitoria de efectuar nuevas plantaciones. Había un número importante de **"plantaciones ilegales"** que constituían una competencia desleal y agravaban los problemas del sector vitivinícola. Según el Reglamento (CE) 1493/1999, debía procederse al **arranque de las zonas que se hayan plantado con posterioridad al 31 de agosto de 1998** infringiendo la prohibición. El incumplimiento de este arranque obligatorio acarrea el pago de una multa. Se estableció una diferencia entre las **zonas ilegales plantadas antes del 31 de agosto de 1998** y las posteriores. Así a las zonas ilegales con anterioridad se les dio **última oportunidad para su regularización**, mediante el pago de una tasa, y para las que no se hayan regularizado el 31 de diciembre de 2009, se debía obligar a estos productores a efectuar el arranque a la tasa, multándolos en caso contrario.

Por último recordamos que el **Reglamento Único para las OCM**, Reglamento (CE) 1234/2007 conocido como "OCM única" ya había sido aprobado en el contexto de la "simplificación normativa", previendo que los sectores que como el del vino se encontrasen en negociación, una vez concluida y aprobada, se incorporasen al texto normativo único. Mediante el Reglamento 491/2009 se modificó la OCM única incorporando en ella todas las disposiciones del sector vitivinícola que contenía el Reglamento 479/2008.

La reforma de la OCM adoptada en 2013 en el sector del vino en esencia consistió en armonizar, racionalizar y simplificar las disposiciones de la PAC adoptadas en las reformas precedentes, además de establecer el final del régimen de derechos de plantación y su sustitución por autorizaciones en 2016.

La última reforma de la PAC (2023-2027) finalizó en diciembre de **2021** con la publicación del [Reglamento \(UE\) 2021/2115 de Planes Estratégicos de la PAC](#), del [Reglamento \(UE\) 2021/2116 de financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC](#) y con la modificación del [Reglamento 1308/2013 de la OCM](#).

2.2. Regulación normativa. Medidas de gestión de mercado.

La regulación actual del sector vitivinícola en lo relativo a **medidas de gestión del mercado**, al igual que para el resto de sectores, sigue estableciéndose en el [Reglamento \(UE\) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo](#) (Texto consolidado 13/05/2024) por el que se crea la **organización común de mercados de los productos agrarios**, como **reglamento de base**, y en una serie de **Reglamentos** de la Comisión que completan y desarrollan la OCM. A nivel nacional nos encontramos **Reales Decretos** de aplicación y **Ordenes** de la Consejería competente en materia de agricultura.

Disposiciones de la OCM de aplicación en el sector del vino:

(Reglamento 1308/2013 y reglamentos de la Comisión)

PARTE II- MERCADO INTERIOR:

Del Título I. Medidas de intervención,

Capítulo II: Régimen de ayuda (programas de apoyo) → **disposiciones derogadas. IMPORTANTE: Estas disposiciones relativas a los regímenes de ayuda establecidos en la parte II, Título I, capítulo II, secciones 2 a 6, se suprimen en el Reglamento (UE) 1308/2013, ya que todos los tipos de intervenciones en los sectores de que trata se establecen en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se verán en el apartado siguiente sobre Intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. El último Programa de Apoyo al sector Vitivinícola fue el PASVE 2019-2023.**

- Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los **programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola** y se modifica el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión. Vigente para PASVE 2019-2023
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los **programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola**. Vigente para PASVE 2019-2023

Capítulo III: Régimen de autorizaciones para plantaciones de vid,

- Reglamento Delegado (UE) 2017/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que atañe al **régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones** y la publicación de la información notificada.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las **normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** que respecta al **régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones**, y del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los **controles** pertinentes.

Título II: Disposiciones aplicables a la comercialización y a las organizaciones de productores

Capítulo I. Disposiciones aplicables a la comercialización → **normas de comercialización (marketing standards) incluidas prácticas enológicas, DOP/IGP y términos tradicionales, etiquetado y presentación.**

- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que se refiere a las **zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado**, las **prácticas enológicas autorizadas** y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el **porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos**, y la **publicación de las fichas de la OIV**.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/935 de la Comisión, de 16 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que se refiere a métodos de análisis¹⁰ para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas y las notificaciones de las decisiones de los EE.MM. relativas a los aumentos del grado alcohólico natural.

NOTA: Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, se unifica en el nuevo reglamento toda la tramitación del registro de DOP/IGP, pero las definiciones específicas del sector del vino se mantienen en el Reglamento 1308/2013, relativas a términos tradicionales de vinos y la definición y contenido de las DOP e IGP para vinos.

Capítulo II. Disposiciones específicas sectores individuales (sección 2: Vino): registro vitícola, inventario potencial productivo, documentos de acompañamiento y registros obligatorios (trazabilidad, control).

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, mencionado anteriormente.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, mencionado anteriormente.

Capítulo III. Organizaciones de productores y sus asociaciones, y organizaciones interprofesionales: (Sección 4: Ajuste de la oferta)

- **Artículo 167. Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos (marketing rules)**¹¹--> Su aplicación en España se regula mediante Real Decreto (ver normativa nacional)

PARTE III: INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES:

- ~~Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 de la Comisión~~ que complementa el Reglamento (UE) 1308/2013, en las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación. **En principio no afecta esta obligación a productos del sector vino de la OCM (sí afecta a la obligación de certificado de importación para el sector alcohol etílico de origen agrícola (anexo I, parte XXI, del R1308/2013, y también a otros como el azúcar, etc.).**
- ~~Reglamento (CE) 612/2009 de la Comisión~~, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas. (última modificación mediante Reglamento Delegado (UE) 1097/2014 de la Comisión) --> En caso de que en circunstancias excepcionales se aplicasen restituciones por exportación, contempla la posibilidad de aplicarlas a los productos del sector vino. En este caso sí existiría un control mediante certificados de exportación. **Derogado: este artículo ha sido suprimido por el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo**

➤ **Normativa nacional de desarrollo de la OCM en el sector del vino:**

- Ley 24/2010 de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el **potencial de producción vitícola**. Establece la normativa básica para regular el sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo, el potencial productivo vitícola, registro vitícola y la clasificación de variedades de uva de vinificación autorizadas por CC.AA. (como Anexo XXI).

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

¹⁰ En virtud del art. 80, apartado 5, y del artículo 91, letra d), del Reglamento (UE) 1308/2013, la Comisión deberá, cuando sea necesario, establecer normas relativas a los métodos de análisis para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas. Los métodos deben basarse en cualquiera de los métodos pertinentes recomendados y publicados por la OIV, salvo que sean ineficaces o inapropiados. El método para determinar la presencia de isotiocianato de alilo en el producto vitivinícola se establece en el anexo de este Reglamento. En lo que se refiere a otros métodos para determinar si los productos han sido sometidos a tratamientos contrarios a las prácticas enológicas autorizadas, las normas aplicables deben ser las permitidas por los Estados miembros de que se trate.

¹¹ Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan, los EE.MM productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante las decisiones adoptadas por las organizaciones interprofesionales reconocidas con arreglo a los art. 157 y 158.

por la que se fija, para el año 2024, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional¹². La fija en **928 hectáreas** la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones en 2023, que comprende el 0,1 % de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio de 2023, una vez aplicadas las condiciones del art. 6.3 del RD 1338/2018.

- ~~Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (PASVE)- DEROGADO~~
- [Real Decreto 739/2015](#), de 31 de julio, sobre **declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola**. Crea el sistema de información de mercados del sector vitivinícola (**INFOVI**), que contiene el Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (**REOVI**) y la información de mercados resultante de las declaraciones obligatorias.
- [Real Decreto 1363/2011](#), de 7 de octubre, por el que se **desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación** de determinados productos vitivinícolas.
- [Real Decreto 774/2014](#), por el que **se desarrolla la aplicación del artículo 17** del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, **y se fijan los requisitos y el contenido de una norma de comercialización en el sector del vino**, y se aprueban las medidas aplicables a la campaña 2013/2014. Introduce medidas a aplicar en todas las campañas (disp. adicional segunda): Para todas las parcelas de uva de vinificación (excepto para DOP que se registrarán por su propio riesgo) **las uvas que se destinen a transformación en vino, deberán proceder de parcelas cuyos rendimientos no superen los 18.000 kg/ha para uva tinta y 20.000 kg/ha para blanca**.

(Mediante Orden del Ministerio competente en materia de Agricultura y oídas la CC.AA. y el sector, especialmente las org. interprof., podrán establecerse **normas de comercialización**" (*marketing rules*) que tengan como objetivo **regular la oferta para mejorar la estabilidad y funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos**, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan **para una campaña de comercialización determinada**. Podrá basarse en una retirada temporal o definitiva del producto, que deberá ser proporcional a la consecución del objetivo y finalidad fijados y que, en ningún caso, podrá suponer una retirada exclusiva respecto a la producción de la campaña).

➤ Normativa autonómica:

- [Ley 10/2007](#), de 26 de noviembre, **de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía**.
- [Orden de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural](#), de 10 marzo 2023. Regula el **potencial de producción vitícola, la declaración de cosecha y los documentos de acompañamiento** requeridos para las personas viticultoras en Andalucía.
- [Orden de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural](#), de 9 marzo 2023. Aprueba las bases reguladoras para la concesión de **ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo en Andalucía** incluidas en la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español (2024-2027), y se efectúa su convocatoria para el año 2023.
- [Real Decreto 1338/2018](#), de 14 de noviembre de 2012, por la que se regulan los **documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, las normas de realización de determinadas prácticas enológicas y las de los vinos varietales**.

¹² El artículo 6.1 del Real Decreto 1338/2018 establece que, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, el MAPA fijará la superficie que se podrá conceder en el año siguiente para autorizaciones para nuevas plantaciones, y que deberá ser superior al 0% y como máximo del 1% a nivel nacional, de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior al que se van a poner en disposición.

2.1.1. PRODUCTOS INCLUIDOS, CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN Y DEFINICIONES APLICABLES.

Los productos incluidos en el **sector de la OCM "I) vino"** están recogidos en la **Parte XII del anexo I** del Reglamento (UE) 1308/2013. Son los siguientes:

PARTE XII Sector vitivinícola

El sector vitivinícola comprende los productos del cuadro siguiente:

- a)
- | | |
|------------|--|
| 2009 61 | Zumo de uva (incluido el mosto) |
| 2009 69 | |
| 2204 30 92 | Los demás mostos de uva, excepto los parcialmente fermentados o «apagados» sin utilización de alcohol |
| 2204 30 94 | |
| 2204 30 96 | |
| 2204 30 98 | |
- b)
- | | |
|---------|---|
| ex 2204 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009, con excepción de otros mostos de uva de las subpartidas 2204 30 92, 2204 30 94, 2204 30 96 y 2204 30 98 |
|---------|---|
- c)
- | | |
|------------|---|
| 0806 10 90 | Uvas frescas, excepto las de mesa¹³ |
| 2209 00 11 | Vinagre de vino |
| 2209 00 19 | |
- d)
- | | |
|------------|----------------------|
| 2206 00 10 | Piquetas |
| 2307 00 11 | Lías de vino |
| 2307 00 19 | |
| 2308 00 11 | Orujo de uvas |
| 2308 00 19 | |
- e)
- | | |
|---------------|---|
| ex 2202 99 19 | otros, vinos desalcoholados con un grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0,5% vol. |
|---------------|---|

El art. 6 del reglamento OCM establece que la **campaña de comercialización** para el **sector vitivinícola**, será **del 1 de agosto al 31 de julio** del siguiente año.

En el **Anexo II del Reglamento de la OCM** establece una serie de definiciones aplicables a diversos sectores. En su Parte IV se establecen las siguientes **definiciones aplicables en el sector vitivinícola**:

a) Términos relacionados con la vid:

1. «**Vendimia**»: eliminación total de las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid.
2. «**Plantación**»: colocación definitiva de plantones de vid o partes de plantones de vid, injertados o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.
3. «**Sobreinjerto**»: el injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.

b) Términos relacionados con productos:

4. «**Uva fresca**»: el fruto de la vid utilizado en vinificación, maduro o incluso ligeramente pasificado, que puede ser estrujado o prensado con medios corrientes de bodega e iniciar espontáneamente una fermentación alcohólica.
5. «**Mosto de uva fresca "apagado" con alcohol**»: el producto con un grado alcohólico adquirido igual o

¹³ Las **uvas frescas de mesa** (0806 10 10) pertenecen al **sector Frutas y hortalizas** (Parte IX).

superior al 12 % vol. e inferior al 15 % vol.; obtenido mediante adición a un mosto de uva no fermentado, con un grado alcohólico natural no inferior al 8,5 % vol. y procedente exclusivamente de variedades de uva de vinificación clasificables de conformidad con el art. 81.2 de la OCM:

- bien de alcohol neutro de origen vínico, incluido el alcohol procedente de la destilación de uvas pasas, con un grado alcohólico adquirido no inferior al 96 % vol.;
 - bien de un producto no rectificado procedente de la destilación de vino, con un grado alcohólico adquirido no inferior al 52 % vol. ni superior al 80 % vol.
6. «Zumo de uva»: el producto líquido no fermentado, pero capaz de fermentar obtenido por métodos adecuados que lo hagan apto para ser consumido tal cual; o obtenido a partir de uva fresca o de mosto de uva o por reconstitución; si se obtiene por reconstitución, debe reconstituirse a partir de mosto de uva concentrado o de zumo de uva concentrado. Se admite un grado alcohólico adquirido en el zumo de uva que no exceda del 1 % vol.
7. «Zumo de uva concentrado»: el zumo de uva sin caramelizar obtenido por destilación parcial de zumo de uva, realizada por cualquier método autorizado, excepto el fuego directo, de modo que el valor numérico indicado por el refractómetro, utilizado según un método que se determinará, a la temperatura de 20°C no sea inferior al 50,9 %. Se admite un grado alcohólico adquirido en el zumo de uva concentrado que no exceda del 1 % vol.
8. «Lías de vino»:
- a) el residuo que se deposita en los recipientes que contienen vino después de la fermentación, durante el almacenamiento o después de un tratamiento autorizado;
 - b) el residuo obtenido mediante filtración o centrifugación del producto indicado en la letra a);
 - c) el residuo que se deposita en los recipientes que contienen mosto de uva durante el almacenamiento o después de un tratamiento autorizado, o
 - d) el residuo obtenido mediante filtración o centrifugación del producto indicado en la letra c).
9. «Orujo de uva»: el residuo del prensado de uva fresca, fermentado o sin fermentar.
10. «Piqueta»: producto obtenido mediante fermentación de orujo fresco de uva macerado en agua, o por agotamiento con agua de orujo de uva fermentado.
11. «Vino alcoholizado»: producto con un grado alcohólico adquirido igual o superior al 18% vol. e inferior al 24% vol.; obtenido exclusivamente mediante adición de un producto no rectificado, procedente de la destilación de vino cuyo grado alcohólico volumétrico adquirido máximo sea del 86% vol., a vino que no contenga azúcar residual, o con una acidez volátil máxima de 1,50 gramos por litro, en ácido acético.
12. «Vino espumoso»: el mosto de uva; el vino, o la mezcla de mostos de uva o de vinos que tengan características distintas destinadas a obtener un determinado tipo de vino espumoso.
- c) Grado alcohólico:
13. «Grado alcohólico volumétrico adquirido»: número de volúmenes de alcohol puro, a la temperatura de 20 °C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado a dicha temperatura.
14. «Grado alcohólico volumétrico en potencia»: número de volúmenes de alcohol puro, a la temperatura de 20 °C, que pueden obtenerse por fermentación total de los azúcares contenidos en 100 volúmenes del producto considerado a dicha temperatura.
15. «Grado alcohólico volumétrico total»: suma de los grados alcohólicos volumétricos adquirido y en potencia.
16. «Grado alcohólico volumétrico natural»: grado alcohólico volumétrico total del producto considerado antes de cualquier aumento artificial del grado alcohólico natural.

17. «Grado alcohólico adquirido expresado en masa»: número de kilogramos de alcohol puro contenido en 100 kilogramos del producto.
18. «Grado alcohólico en potencia expresado en masa»: número de kilogramos de alcohol puro que pueden obtenerse por fermentación total de los azúcares contenidos en 100 kilogramos del producto.
19. «Grado alcohólico total expresado en masa»: suma del grado alcohólico adquirido expresado en masa y del grado alcohólico en potencia expresado en masa.

2.1.2. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y DE ALMACENAMIENTO PRIVADO.

- ➔ En el Reglamento de la OCM no se contempla ya para el sector del vino. En la OCM de 1992, como vimos, existían las ayudas al almacenamiento privado. Con arreglo a la OCM 2013 (art. 137) existe la opción de retirada en normas de comercialización que se aprueben para regular la oferta en una campaña concreta. Sin embargo, en aplicación del art. 219.1 del R1308 se establecieron como medidas excepcionales en 2020 las ayudas al almacenamiento privado de vino, que se incluyen como admisibles temporalmente dentro de los programas de apoyo.

2.1.3. REGULACIÓN DEL POTENCIAL VITÍCOLA: RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES PARA PLANTACIONES DE VID.

La OCM de 2013 estableció un **nuevo régimen de autorizaciones** para plantaciones de vid que sustituyó al de derechos de plantación, y que se aplica entre el **1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2045** con dos revisiones intermedias que deberá realizar la Comisión en 2018 y 2040 para evaluar el funcionamiento del régimen y, en caso pertinente, formular propuestas.

El **art. 63 del R 1308/2013** prevé un **mecanismo de sanidad para nuevas plantaciones**, en virtud del cual, si bien **cada año los EE.MM. deben poner a disposición autorizaciones para nuevas plantaciones correspondientes al 1% de la superficie plantada** previo a 31 de julio del año anterior o bien al 1 % de la superficie que comprende la superficie realmente plantada con vid en su territorio, calculada el 31 de julio de 2015, y la superficie cubierta por los derechos de plantación concedidos a productores dentro de su territorio, pero se da la posibilidad de aplicar un porcentaje menor a nivel nacional si se justifica debidamente en la necesidad de evitar un riesgo claro de exceso de productos vinícolas en relación a las perspectivas de mercado, y/o la necesidad de evitar el riesgo demostrado de devaluación significativa de DOP o IGP concretas.

Una de las novedades del nuevo régimen es que, **salvo en casos muy específicos, ya no se pueden realizar transferencias de autorizaciones**, como sí ocurría con los derechos de plantación que eran objeto de compraventa, y que la validad de las autorizaciones se establece en 3 años desde su concesión.

Las vides de las **variedades de uva de vinificación clasificadas** de acuerdo con el art 81.2¹⁴, podrán ser plantadas o replantadas únicamente si se concede una **autorización** que podrá ser para (3 casos):

- Nuevas plantaciones,
- Replantaciones,
- Conversión de derechos en autorizaciones.

Estas autorizaciones serán concedidas por los EEMM previa presentación por parte de los productores de una solicitud que cumpla con los criterios de admisibilidad objetivos y no discriminatorios. Dicha autorización será concedida sin coste para los productores. Las autorizaciones serán **válidas por un periodo de tres años** a partir de la fecha en que hayan sido concedidas. Así, los productores que no hayan utilizado la autorización que

¹⁴ los Estados miembros deberán clasificar las variedades de uva de vinificación que se podrán plantar, replantar o injertar en sus territorios para la producción de vino, y sólo podrán incluir en la clasificación las variedades de uva de vinificación que cumplan las condiciones siguientes:

- a) la variedad en cuestión pertenece a la especie Vitis vinifera o procede de un cruce entre la especie Vitis vinifera y otras especies del género Vitis;
- b) la variedad no es una de las siguientes: Noah, Othello, Isabelle, Jacquez, Clinton y Herbemont.

se les haya concedido durante el periodo de validez serán objeto de las sanciones administrativas.

Las autorizaciones de plantación, **no se aplicarán** a la plantación o replantación de superficies destinadas a finos experimentales ni al cultivo de viñas madres de injertos ¹⁵, ni a las superficies cuyo vino o productos vitivinícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo del viticultor o a las superficies para nuevas plantaciones resultantes de expropiaciones por causa de utilidad pública al amparo de la legislación nacional.

La exención para superficies cuyos **productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo** de la familia del viticultor estará sujeta a que la superficie no exceda de 0,1 ha y el viticultor de que se dedique a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales.

Un productor que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de **expropiaciones por causa de utilidad pública** al amparo de la legislación nacional tendrá derecho a plantar una nueva superficie, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. La superficie nuevamente plantada se inscribirá en el registro vitícola.

El arranque de las superficies que se benefician de la exención del régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, no dará lugar a una autorización de replantación.

➤ Nuevas plantaciones.

Los EE.MM. pondrán a disposición, cada año, autorizaciones para nuevas plantaciones correspondientes al **1% de toda la superficie realmente plantada con vid en su territorio**, calculada el 31 de julio del año anterior, o bien, al 1 % de la superficie que comprende la superficie realmente plantada con vid en su territorio, calculada el **31 de julio de 2015**, y la superficie cubierta por los derechos de plantación concedidos a productores dentro de su territorio.

No obstante, los EE.MM. podrán:

- aplicar, a nivel nacional, un porcentaje menor al 1% (El [MAPA](#) en España viene aplicando un 0,5% que solo cubrió un 80% de la solicitada en 2010)
- limitar la expedición de autorizaciones a nivel regional, para zonas específicas que puedan optar a la producción de vinos con denominación de origen protegida, o a la producción de vinos con indicación geográfica protegida o para zonas sin indicación geográfica. (en España solo en zonas de DOP)

Cualquiera de las limitaciones anteriores deberá contribuir a una expansión ordenada de las plantaciones de vid, dar lugar a un **crecimiento por encima del 0%** y justificarse con uno o varios de los siguientes motivos:

- la necesidad de evitar un riesgo claramente demostrado de oferta excesiva de productos vinícolas en relación con las perspectivas de mercado para esos productos, sin exceder lo que sea necesario para satisfacer dicha necesidad;
- la necesidad de evitar un riesgo claramente demostrado de devaluación de una denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida concretas.

Las decisiones tomadas por los Estados miembros según lo anterior, deberán de hacerse públicas y estar debidamente justificadas, a más tardar el 1 de marzo, y deberán notificarse inmediatamente a la Comisión.

Concesión de autorizaciones para nuevas plantaciones

Si la superficie total cubierta por las solicitudes admisibles, en un año determinado, no excede la superficie puesta a disposición por el Estado miembro, se aceptarán todas esas solicitudes. Los EE.MM. a nivel nacional o regional uno o varios de los siguientes criterios objetivos y no discriminatorios de admisibilidad:

¹⁵ En el caso de plantación o replantación de **superficies destinadas a fines experimentales** o **al cultivo de viñas madres** de injertos se notificará previamente a las autoridades competentes. Dicha notificación incluirá toda la información pertinente, incluido el periodo del experimento. Cuando se considere que no hay riesgo de perturbación del mercado, los Estados miembros podrán decidir autorizar la comercialización de la uva producida en esas superficies y de los productos vitícolas obtenidos a partir de dicha uva durante los periodos de duración del experimento. Ahora bien, al término del periodo del experimento, el productor deberá: o bien obtener autorización de plantación o arrancar la superficie.

- a) el solicitante dispondrá de una superficie agrícola no menor que la superficie para la que solicita la autorización;
- b) el solicitante tendrá la capacidad y competencia profesionales adecuadas;
- c) la solicitud no supondrá un riesgo significativo de apropiación indebida de reputación de DOP específicas, lo que se presumirá a menos que la existencia de tal riesgo quede demostrada por los poderes públicos;
- c bis) el solicitante no tiene vides plantadas sin autorización
- d) cuando esté debidamente justificado, se aplicarán uno o varios de los criterios mencionados en el apartado siguiente, siempre que se haga de manera objetiva y no discriminatoria.

Si, en un año concreto, la superficie total cubierta por las solicitudes admisibles supera a la superficie puesta a disposición por los Estados miembros, las autorizaciones se concederán de acuerdo con una distribución proporcional de hectáreas a todos los solicitantes sobre la base de la superficie para la que hayan solicitado la autorización. Dicha concesión podrá estipular un mínimo y/o un máximo de superficie por solicitante, y se conformará también parcial o totalmente a uno o varios de los siguientes criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios que puedan ser de aplicación a nivel nacional o regional:

- a) que los productores planten vides por primera vez y estén establecidos en calidad de jefes de la explotación (nuevos viticultores);
- b) que se trate de superficies donde los viñedos contribuyan a la preservación del medio ambiente o a la conservación de los recursos genéticos de las viñas;
- c) superficies de nueva plantación en el marco de proyectos de concentración parcelaria;
- d) superficies con limitaciones específicas naturales o de otro tipo;
- e) la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo sobre la base de una evaluación económica;
- f) que se trate de superficies para nueva plantación que contribuyan al incremento de la producción de explotaciones del sector vitivinícola que haya demostrado una mejora de su eficiencia en términos de costes, de su competitividad o de su presencia en los mercados;
- g) proyectos que potencialmente mejoren la calidad de los productos con indicaciones geográficas;
- h) que se trate de superficies para nueva plantación en el marco del incremento del tamaño de las pequeñas y medianas explotaciones vitivinícolas.

En caso de que un Estado miembro decida aplicar uno o varios de los criterios mencionados, dicho Estado miembro podrá añadir la condición adicional de que el solicitante sea una persona física que no sobrepase los 40 años en el momento de presentar la solicitud.

Los EE.MM. podrán publicar los criterios de prioridad que apliquen y los notificarán a la Comisión.

➤ **Replantaciones.**

Los EE.MM. concederán de forma automática una autorización de replantación a los productores que hayan arrancado una superficie de vides a partir del 1 de enero de 2016 y hayan presentado una solicitud. Dicha autorización corresponderá al equivalente de esa superficie en cultivo puro. Las superficies cubiertas por dicha autorización no serán contadas a efectos de autorizaciones de nuevas plantaciones. La autorización de replantación será utilizada en la misma explotación¹⁶ donde se realizó el arranque.

También se podrá conceder la **autorización de replantación anticipada** a los productores comprometidos a arrancar una superficie de vides si el arranque de la superficie se lleva a cabo, como muy tarde, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de las nuevas vides. En ese caso, la concesión de la autorización

¹⁶ "explotación": todas las unidades utilizadas para actividades agrarias y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro. (art 4.1 Reglamento 1307/2013).

podrá estar supeditada a la obligación de constituir una garantía.

En las zonas que puedan optar a la producción de vinos con DOP o IGP, basándose en una recomendación de una organización profesional, los EE.MM. podrán restringir la replantación de vides que cumplan con el mismo pliego de condiciones de la DOP o IGP que la superficie arrancada, si la superficie de replantación está situada en una zona en la que la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones está limitada, según el art. 63.2 b) de la OCM (zonas con vinos de DOP, IGP o zonas sin IG), y siempre que la decisión se justifique por la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una DOP o IGP.

Lo expuesto en este apartado, no se aplicará en el caso de **arranque de plantaciones no autorizadas**.

➤ **Plantaciones no autorizadas.**

Los productores arrancarán, asumiendo el coste, las parcelas plantadas de vid que no dispongan de autorización.

Si, no arrancan las vides en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad, los EE.MM. garantizarán el arranque de dicha plantación no autorizada en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del periodo de cuatro meses. Los costes derivados irán a cargo de los productores afectados. Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, a más tardar el 1 de marzo, el total de las superficies plantadas de vid sin autorización después del 1 de enero de 2016 y las superficies arrancadas.

Los productores que no hayan cumplido la obligación de arrancar, tendrán una sanción económica, que será como mínimo (art.46 Rgto. Delegado (UE) 2018/273):

- 6.000 € por hectárea**, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad;
- 12.000 € por hectárea**, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada durante el primer año siguiente a la expiración del periodo de cuatro meses;
- 20.000 € por hectárea**, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada después del primer año siguiente a la expiración del periodo de cuatro meses.

Si se estima que los ingresos anuales en la zona en la que se sitúan los viñedos superan los 6.000 €/ha, los EE.MM. podrán aumentar los importes mínimos fijados proporcionalmente a la renta media anual estimada.

Las parcelas plantadas con vid sin autorización no podrán causar derecho a medidas de apoyo nacionales o de la Unión.

➤ **Aplicación de las medidas sobre potencial vitícola en España.**

En España como se indica en el apartado de normativa, se desarrolla en el [Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola](#), que sustituyó al RD 772/2017 (que fue el primero diseñado para la aplicación del nuevo régimen de autorizaciones), a fin de adecuarse a los nuevos reglamentos de gestión y de ejecución, y dada la experiencia adquirida en su aplicación, para ajustar los requisitos y tramitación de solicitudes. Desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2045, las plantaciones de viñedo de uva de vinificación pueden ser plantadas o replantadas únicamente si se concede una autorización de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013. El RD incluye estas definiciones:

- «Viticultor»:** la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que tenga a su disposición una superficie plantada de viñedo, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a Derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, cuya vendimia se utilice para la producción comercial de productos vitivinícolas, o la superficie se beneficie de las excepciones para fines experimentales, para el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos o para el cultivo de viñas madres de injertos contempladas en el artículo 3.2, del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017. La persona física o jurídica ya inscrita en el Registro vitícola como viticultor de una superficie plantada de viñedo antes de la fecha de entrada en vigor de dicho reglamento se considera incluida en esta definición.

b) «**Propietario**»: la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, o ente sin personalidad jurídica, que ostenta el derecho real de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo.

c) «**Titular de autorización**»: la persona que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.

d) «**Titular de arranque**»: Viticultor a cuyo nombre se emite la resolución de arranque.

e) «**Autoridad competente**»: el órgano competente de la comunidad autónoma para la tramitación y resolución de los procedimientos contemplados en el presente real decreto.

f) «**Nueva plantación**»: Las plantaciones para las que se concede una autorización de acuerdo al porcentaje de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior, que se pone anualmente a disposición de conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

g) «**Arranque**»: la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de viñedo. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

h) «**Plantación no autorizada**»: plantación de viñedo realizada sin autorización, o plantación de viñedo realizada con autorizaciones de nuevas plantaciones cuando el solicitante haya creado condiciones análogas a las de su concesión.

i) «**Titular del derecho de plantación**»: la persona que tiene inscrito el derecho de plantación a su nombre en el Registro Vitícola antes del 31 de diciembre de 2015.

j) «**Variedad de uva de vinificación**»: variedad de vid cultivada, de forma habitual, para la producción de uva destinada a la elaboración de vinos de consumo humano.

k) «**Portainjerto**»: variedad de vid cultivada para la producción de material vegetativo de vid y de la que se obtenga la parte subterránea de la planta.

l) «**Superficie agraria**»: la definida en el artículo 4.1.e) del Reglamento (UE) 1307/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos de la PAC.

m) «**Nuevo viticultor**»: conforme a la 64.2.a) del Reglamento (UE) 1308/2013, se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación.

n) «**Explotación**»: la definida en el artículo 4.1 del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de regímenes de ayudas incluidos en el marco de la Política Agraria Común.

o) «**Parcela vitícola**»: superficie conlleva de terreno plantada de viñedo, cultivada por un viticultor y destinada a la producción comercial de productos vitivinícolas o que se beneficia de las excepciones para fines experimentales, para el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos o para el cultivo de viñas madres de injertos contempladas en el artículo 3.2 del Reglamento Delegado n.º 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

p) «**Superficie vitícola abandonada**»: una superficie plantada de viñedo que desde hace más de cinco años ya no está sujeta a un cultivo regular para obtener un producto comercializable, sin perjuicio de los casos específicos definidos por las comunidades autónomas, cuyo arranque ya no da derecho al productor a obtener una autorización de replantación de conformidad con el art. 66 del Reglamento (UE) 1308/2013.

q) «**Productos vitivinícolas**»: los productos enumerados en el anexo I, parte XII, del Reglamento (UE) 1308/2013, excepto el vino de los códigos NC 2209 00 11 y 2209 00 19.

Para cada año, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) fijará la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones, antes del 30 de diciembre del año anterior, y que deberá ser superior al 0 % y como máximo del 1 % a nivel nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior.

Se podrá limitar, pero no prohibir, la superficie disponible para autorizaciones en la zona geográfica delimitada de una denominación de origen protegida. Para ello, se deberán tener en cuenta los motivos recogidos en el artículo 63.3 del R1308, y deberán basarse en:

a) Un análisis de las perspectivas de mercado.

b) Una previsión del impacto de las nuevas superficies que van a entrar en producción y de los derechos de

plantación y autorizaciones concedidas todavía sin ejercer.

c) Las recomendaciones de las organizaciones profesionales representativas que se realicen al respecto.

Podrán realizar **recomendaciones** al MAPA sobre la superficie para nuevas plantaciones y su limitación las Organizaciones Interprofesionales que operen en el sector vitivinícola reconocidas (art. 157 del R 1308/2013), además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, así como los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas.

Las **autorizaciones para nuevas plantaciones** concedidas tendrán un periodo de validez máximo de cinco años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2045.

Registro vitícola.

Las **comunidades autónomas** deberán mantener su registro vitícola actualizado y se utilizará la información gráfica y alfanumérica de identificación de parcelas del SIGPAC (RD 1048/2022). Además, deberán recoger en la información relativa a las autorizaciones de plantación concedidas, así como las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización de plantación y el destino de su producción. A su vez, los titulares de superficies inscritas en el Registro Vitícola tendrán la obligación de mantener sus datos actualizados.

Sanciones administrativas

Si no se utiliza la autorización en el plazo establecido u otras condiciones, se incumplen procedimientos arranque con solicitud previa, etc. se aplican las sanciones de la Ley 26/2003, de la viña y del vino.

➤ **Regulación de la tramitación en Andalucía -->**

Si bien el a nivel nacional el potencial vitícola se encuentra regulado mediante el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, a nivel andaluz es de aplicación la **Orden de 10 de marzo de 2023** *Orden de 10 de marzo de 2023, por la que se regulan el potencial de producción vitícola, la declaración de cosecha y los documentos de acompañamiento requeridos para las personas viticultoras en Andalucía*, integrándolos dentro del marco general del REAFA introduciendo la delimitación gráfica de las superficies del viñedo de vinificación en el Registro Vitícola de Andalucía.

La orden pretende la integración funcional del Registro Vitícola de Andalucía en el **Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA)**, tal como se establece en el artículo 4.4 del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, mediante la regulación de los procedimientos relativos al potencial de producción vitícola andaluz, de las declaraciones de cosecha, de los **documentos de acompañamiento al transporte (DAT)** de la uva de vinificación y de la autorización de variedades de uva de vinificación en el territorio de Andalucía.

El fin es obtener una única delimitación de cada explotación agraria, evitando duplicidades e incoherencias, estableciendo una “ventanilla única” para la realización de los trámites necesarios.

Por otro lado, se establece la presentación de forma exclusivamente electrónica de las declaraciones responsables y solicitudes para todas las personas interesadas, mediante la figura de la persona y/o entidad habilitada.

En cuanto a la declaración de cosecha en el sector vitícola, se cumplimentaría de forma automática a partir de la información acumulada por el servicio del DAT telemático, sobre los portes de uva de vinificación de la campaña correspondiente y únicamente exigiría una comunicación telemática anual del viticultor o de la persona habilitada.

Registro vitícola de Andalucía

El Registro Vitícola de Andalucía estará **integrado en el REAFA**, y contendrá la delimitación gráfica de las superficies autorizadas y declaradas con aprovechamiento de viñedo de vinificación en las explotaciones inscritas en el REAFA, así como las superficies con derechos a plantación.

Aquellas superficies declaradas en el REAFA, con un aprovechamiento de viñedo de vinificación y que no se

encuentren inscritas en el Registro Vitícola de Andalucía se considerarán plantaciones no autorizadas.

Toda superficie sobre la que se solicite autorización de plantación de viñedo de vinificación, deberá estar previamente incluida en una explotación inscrita en el REAFA, como un aprovechamiento agrícola compatible con el procedimiento concreto y el viticultor o futuro viticultor solicitante deberá coincidir con la persona titular de la explotación.

Los viticultores titulares de superficies inscritas en el Registro Vitícola de Andalucía tendrán la obligación de mantener sus datos actualizados en el mismo.

Además, se realizarán controles para mantener actualizado el Registro Vitícola de Andalucía. Desempeñando, controles administrativos para aquellas personas que hayan solicitado una autorización de nueva plantación, de arranque, de replantación y ayudas a la reestructuración. También se llevarán a cabo controles sobre el terreno anuales de al menos el 5% de las explotaciones, así como controles en cruces realizados sobre el Registro Vitícola y otras declaraciones.

Autorizaciones para plantación de viñedo de vinificación

Hasta el 31 de diciembre de 2045, las plantaciones de viñedo cuya uva se destina a vinificación podrán ser plantadas o replantadas únicamente si se concede una autorización en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento 1308/2013.

La Consejería de Agricultura pondrá a disposición de los solicitantes los correspondientes formularios normalizados, que presentarán una herramienta de uso obligatorio que permita incorporar la delimitación gráfica de la superficie sobre la que se realiza el procedimiento que se desea comunicar, declarar o solicitar.

Las comunicaciones, declaraciones responsables y solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica.

Nuevas plantaciones de viñedo de vinificación

Las nuevas plantaciones de viñedo de vinificación requerirán de una autorización que se concederá mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. Las personas interesadas presentarán una solicitud de autorización para nueva plantación de viñedo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.

Para que una solicitud sea considerada admisible, la persona solicitante deberá cumplir los requisitos enumerados en el artículo 8 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.

La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera comunicará al Ministerio de Agricultura, antes del 1 de junio de cada año la lista de solicitudes admisibles clasificadas por orden de puntuación en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad. Antes del 1 de agosto de cada año, la Dirección General, resolverá, notificando de forma conjunta mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las superficies concedidas o autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo. En caso de no haberse dictado y publicado dicha resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

Las personas solicitantes a los que se conceda una autorización por menos del 50% de la superficie admisible total de su solicitud, podrán renunciar a la misma en el mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución.

Las autorizaciones concedidas tendrán un periodo de validez máximo de tres años, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las modificaciones se podrán realizar en cualquier momento antes de la finalización del periodo de validez de la autorización de nueva plantación.

Una vez ejecutada la nueva plantación, el viticultor deberá comunicar dicha actuación, mediante el formulario recogido en el Anexo IV, en el plazo de 1 mes desde que se haya ejecutado la nueva plantación del viñedo y siempre antes del 31 de julio.

La nueva plantación deberá permanecer un período mínimo de cinco años desde que se haya presentado la comunicación, y no podrá venderse ni arrendarse a otra persona física o jurídica, salvo causa de fuerza mayor

o circunstancias excepcionales.

Replantación de viñedo

Cualquier superficie sobre la que se solicite arranque del viñedo, deberá estar incluida en una explotación inscrita en el REAFA, como aprovechamiento de viñedo de vinificación y estar inscrita en el Registro Vitícola de Andalucía.

Los viticultores que pretendan arrancar una superficie de viñedo de vinificación, deberán presentar una solicitud previa a dicha actuación, conforme al formulario indicado como Anexo II a esta orden.

Una vez ejecutado el arranque, el viticultor deberá comunicar dicha actuación, mediante el formulario recogido en el Anexo IV a esta orden, en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de arranque y siempre antes del 30 de abril de la campaña en curso.

La presentación de la solicitud previa al arranque, la comunicación del arranque y la notificación de la resolución de baja en el Registro Vitícola de Andalucía de la superficie arrancada deberán producirse en la misma campaña.

Los arranques que se produzcan en las parcelas declaradas como abandonadas no tendrán derecho a las autorizaciones de replantación. La validez de las autorizaciones concedidas será de un máximo de tres años a partir de la presentación de la solicitud. Cuando la replantación tenga lugar en la misma parcela en la que se haya efectuado el arranque tendrá un periodo de validez de seis años.

Se podrán realizar modificaciones de la autorización en cualquier momento antes de la finalización del periodo de validez mediante declaración responsable y Anexo III recogido en la Orden.

Una vez ejecutada la replantación, deberá realizar la comunicación de replantación mediante Anexo IV, en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de plantación siempre antes de la caducidad de la autorización y del 31 de julio de la campaña en curso.

Plantaciones no autorizadas o abandonadas

Se consideraran plantaciones de viñedo de vinificación no autorizadas aquellas realizadas sin autorización o la nueva plantación de viñedo realizada incumpliendo alguna de las condiciones esenciales de la autorización concedida.

Se define como plantación abandonada, toda superficie inscrita en el Registro Vitícola de Andalucía, cuando durante más de cinco años no haya albergado ningún cultivo regular para obtener un producto comercializable. Aquellos arranques que se produzcan en las parcelas declaradas como abandonadas no tendrán derecho a las autorizaciones de replantación.

En este capítulo de la Orden, se recoge un régimen de sanciones y recuperación de costes de plantaciones no autorizadas.

Variedades de viñedo autorizadas en Andalucía

Las variedades autorizadas del género Vitis destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa en Andalucía se recogen en el Anexo XXI del Real Decreto 1338/2018. Se podrán incluir nuevas variedades según el procedimiento establecido en dicha orden. En la actualidad Andalucía ha registrado 57 variedades en el anexo.

Documento de Acompañamiento (DAT)

Los viticultores estarán obligados a acompañar de un documento oficial la producción de uva de vinificación, obtenida en las explotaciones agrícolas, durante el transporte desde las parcelas de origen de su explotación hasta el lugar de almacenamiento, recinto de vinificación o su primer destino de comercialización.

El documento de acompañamiento solo podrá utilizarse para un único transporte. La aplicación web para la gestión del DAT telemático, se reconoce como la herramienta para la gestión y acreditación del documento de acompañamiento definido en el punto anterior.

Dicho documento podrá ser expedido por el viticultor o persona autorizada por la misma, que será responsable de la veracidad de los datos contenidos en el citado documento.

No podrán incluirse en el DAT, como origen de la producción de uva de vinificación, superficies de viñedo que no estén inscritas en el Registro Vitícola de Andalucía a nombre de la persona viticultora.

Será obligatorio consignar en la aplicación web para gestión del DAT, en el momento de la confirmación de la recepción del porte por parte de la bodega receptora, el peso neto de uva recibida.

Las **obligaciones de realizar el DAT telemático**, cuando se transporte uva para vinificación, y de cumplimentar la declaración de cosecha a partir de esta información, **entrarán en vigor el 1 de agosto de 2024**. Esto no quiere decir que no sea obligatorio el DAT que si lo es ahora mismo. La obligatoriedad del 1 de agosto de 2024 es para el DAT telemático.

Declaración de Cosecha de Uva de vinificación

Todos los viticultores que tengan parcelas de viñedo de vinificación en Andalucía, tienen la obligación de presentar anualmente una declaración de cosecha de la uva procedente de las mismas con anterioridad al 10 de diciembre de cada año.

Las explotaciones cuyas parcelas se encuentren incluidas en la declaración de cosecha deben estar inscritas en el REAFA, y las parcelas estar dadas de alta en el Registro Vitícola de Andalucía a nombre de la persona declarante. La presentación de la declaración de cosecha solo se podrá realizar de forma electrónica.

El formulario de la declaración de cosecha en el caso de los arrendamientos de viñedo de vinificación, conforme al Anexo VI de la Orden, se cumplimentará de modo con la información procedente de los portes gestionados con la herramienta del **DAT telemático**, y en cada uno quedará reflejado la producción por superficie de cada una de las parcelas de viñedo de vinificación de la explotación.

2.1.4. DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMERCIALIZACIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES.

2.1.4.1. Definiciones, designaciones y denominaciones de venta en el sector del vino.

El **R(UE) 1308/2013** regula en su **anexo I, PARTE II** una serie de definiciones que serán de aplicación en el comercio de los productos del sector del vino:

Anexo VII. Parte II. R1308/2013. Categorías de productos vitícolas.

1. Vino.
2. Vino nuevo, proceso de fermentación.
3. Vino de uva. Vinos "encabezados" = se añade alcohol vínico. Grado alc. $\geq 15\%$ vol y $\leq 22\%$ vol.)
4. Vino espumoso.
5. Vino espumoso de calidad.
6. Vino espumoso aromático de calidad.
7. Vino espumoso gasificado.
8. Vino de aguja.
9. Vino de aguja gasificado.
10. Mosto de uva.
11. Mosto de uva parcialmente fermentado.
12. Mosto de uva parcialmente fermentado procedente de uva pasificada.
13. Mosto de uva concentrado. (MC)
14. Mosto de uva concentrado rectificado. (MCR)
15. Vino de uvas pasificadas.
16. Vino de uvas sobremaduradas.
17. Vinagre de vino.

Las **normas relativas a las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales** se aplicarán solo a los productos contemplados en el anexo VII, parte II, de las **categorías siguientes: 1, 3 a 6, 8, 9, 11, 15 y 16.**

Utilización específica del vino no conforme a las categorías enumeradas en el anexo VII, parte II.

Salvo los vinos embotellados antes del 01/09/1971, el vino elaborado con variedades de uva de vinificación que figuren en las clasificaciones establecidas por los EE.MM., pero que no corresponda a ninguna de las categorías establecidas en el anexo VII, parte II, solo podrá utilizarse para el autoconsumo, la producción de vino de mesa o la destilación.

2.1.4.2. Prácticas enológicas y métodos de análisis.

Para el sector del vino, el artículo 75.4 del Reglamento OCM establece que pueden aplicarse **normas de comercialización** que pueden incluir: sustancias específicas utilizadas en la producción o sus componentes; el método de producción, incluidas las **prácticas enológicas**; las **restricciones** respecto a la utilización de determinadas sustancias o prácticas; las condiciones que regulan la eliminación, la transformación, la circulación y la utilización de **productos no conformes** con las normas de comercialización adaptadas a los productos con denominaciones de venta mencionadas en el art. 78, así como la **eliminación de los subproductos**.

El art. 80 del Reglamento OCM establece que **en la producción y conservación de los productos vitícolas, solo podrán utilizarse en la Unión las prácticas enológicas autorizadas**, y únicamente para garantizar una buena vinificación, una buena conservación o una crianza adecuada del producto. Este Reglamento incluye unas **normas y restricciones de carácter general** que afectan a determinadas prácticas enológicas, y a los subproductos, establecidas en su **anexo VIII**:

Las **prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables** a la elaboración y conservación de los productos vitícolas que entran en el ámbito de aplicación del anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) 1308/2013 a que se refiere su artículo 80, apartado 1, quedan establecidas en el **Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión**, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para sus productos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV, y que sustituyó al anterior Reglamento 606/2009.

- En el **anexo I, parte A, cuadro 1**, se enumeran los **tratamientos enológicos autorizados**, así como sus condiciones y límites de uso. (Hay actualmente 25 tratamientos enológicos autorizados)
- En el **anexo I, parte A, cuadro 2**, se enumeran los **compuestos enológicos autorizados**, así como sus condiciones y límites de uso. Son unos 90.
- Adicionalmente el **Anexo II** establece otras **prácticas enológicas aplicables a las categorías de vinos espumosos**, y el **Anexo III** las **prácticas enológicas específicas autorizadas y las restricciones relativas a los vinos de licor** (cat. vitícola 3), importantes para los vinos andaluces.

Normas y restricciones generales establecidas en el propio Reglamento de la OCM.

- **Incremento artificial del grado alcohólico natural, en las zonas vitícolas A, B y parte de la C.**

Esto **está permitido en España**¹⁷, ni tampoco en Italia, Grecia, Portugal ni Chipre; tampoco en algunos departamentos franceses como Burdeos, aunque en ellos puede autorizarlo el gobierno francés como

¹⁷ En la **uva fresca, y en los mostos o vinos en fermentación**, esta práctica es el denominado “**enriquecimiento**”, que se suele hacer en zonas de Francia, Alemania, etc. mediante “**chaptalización**” (adición de mosto concentrado, mosto concentrado rectificado o **sacarosa en seco**, siendo este último procedimiento el más cómodo y usual, y es el único **producto utilizado para elaborar vino que no procede de la uva**, que en este caso suele ser **azúcar de remolacha**, además de la resina de pino admitida para el vino griego *retsina*). En los **vinos** este aumento del grado alcohólico puede hacerse mediante **concentración parcial por frío**. En **España**, según el **art. 10 de la Ley 24/2003 de la viña y del vino**, queda prohibido el aumento artificial de la graduación alcohólica natural de uva, mostos y vinos, con la excepción de los supuestos en que expresamente se permita (en caso de condiciones meteorológicas desfavorables, las CC.AA. podrían autorizarlo y el Gobierno regular sus condiciones básicas a propuesta del MAPA; y queda prohibida la adición de sacarosa y de otros azúcares no procedentes de uva de vinificación para aumentar la graduación alcohólica natural de mostos y vinos). El reglamento europeo 1308/2013 no permite en ningún caso la utilización de sacarosa en España, aunque sí podría hacerse con mosto concentrado o MCR.

una excepción, siempre que lo notifique a la Comisión y Estados miembros. Cuando las condiciones climáticas lo requieran en estas zonas vitícolas de la Unión, los Estados miembros podrán autorizar el aumento del grado alcohólico volumétrico natural de la uva fresca, del mosto de uva, del mosto de uva parcialmente fermentado, del vino nuevo en proceso de fermentación, y del vino. Se puede aumentar **como máximo 3% vol. / 2% vol. / 1,5% vol.** según sea zona **A/ B/ C**.

- **Acidificación y desacidificación.**

Las uvas frescas, el mosto de uva, el mosto de uva parcialmente fermentado, el vino nuevo en proceso de fermentación y el vino podrán someterse a acidificación y desacidificación.

La acidificación de los productos solo podrá realizarse hasta el límite máximo de 4 gramos por litro, expresado en ácido tartárico, o 53,3 miliequivalentes por litro.

La desacidificación de los vinos solo podrá efectuarse hasta el límite máximo de 1 gramo por litro, expresado en ácido tartárico, o 13,3 miliequivalentes por litro.

El mosto de uva destinado a la concentración podrá someterse a una desacidificación parcial.

La acidificación y el aumento artificial del grado alcohólico natural, salvo excepciones decididas por la Comisión, así como la acidificación y la desacidificación de un mismo producto, se excluyen mutuamente.

Cada **operación** de aumento artificial del grado alcohólico natural, acidificación o desacidificación debe ser objeto de **declaración** a las autoridades competentes. No obstante, **para la acidificación y la desacidificación, se considera suficiente un control a posteriori.**

La parte II del anexo VIII incluye las siguientes **restricciones de carácter general**:

- **Todas las prácticas enológicas autorizadas excluyen la adición de agua**, excepto por necesidades técnicas específicas.
- **Todas las prácticas enológicas autorizadas excluyen la adición de alcohol**, excepto para la obtención de mosto de uva fresca "apagado" con alcohol, **vino de licor, vino espumoso, vino de aguja**, o "vino alcoholizado". El "**vino alcoholizado**" solo podrá utilizarse para destilación.
- El **zumo** de uva y el zumo de uva concentrado **no podrán destinarse a vinificación ni añadirse a vino**. Tampoco podrán someterse a fermentación alcohólica en el territorio de la Unión.
- **En el territorio de la Unión, está prohibido elaborar productos vitícolas utilizando materias primas (uvas, mostos, mosto concentrado, MCR o vinos) originarias de terceros países.**¹⁸
- El mosto de uva parcialmente fermentado procedente de uva pasificada solo podrá ser comercializado para la elaboración de vinos de licor, y en las regiones vitícolas donde fuese tradicional este uso a fecha del 1 de enero de 1990, y de vinos a partir de uvas sobremaduradas.
- En el territorio de la Unión **se prohíben la mezcla de un vino originario de un tercer país con un vino de la Unión y la mezcla de vinos originarios de terceros países.**

Son subproductos de la vinificación el **orujo** y las **lías** de vino, definidos anteriormente. En el **anexo VIII del Reglamento 1308/2013** se establecen las siguientes restricciones:

D. Subproductos

1. **Se prohíbe el sobreprensado de uvas.** Los EE.MM. decidirán, en función de las condiciones locales y de las condiciones técnicas, la cantidad mínima de alcohol que deberán tener el **orujo de uva y las lías** después del prensado de las uvas. Estos subproductos **han de tener, como mínimo un 5% en relación con el volumen de alcohol del vino producido.** (esta regulación se concreta en España en el **RD 1363/2018 en un mínimo del 10% del volumen de alcohol del vino producido**, no obstante, cuando las

¹⁸ "Se prohíben en el territorio de la Unión la transformación en cualquiera de los productos vitícolas o la adición a dichos productos de uvas frescas, mosto de uva, mosto de uva parcialmente fermentado, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva "apagado" con alcohol, zumo de uva, zumo de uva concentrado y vino o mezclas de estos productos, originarios de terceros países".

disponibilidades de vino para una campaña determinada sean superiores a la media de las últimas cinco campañas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá incrementar el volumen de alcohol que deben de contener los subproductos hasta una cantidad no superior al 15 % del volumen de alcohol contenido en el vino del que procede. A estos efectos, las disponibilidades de vino se establecerán a partir de la información sobre existencias y cosecha estimada disponibles a 15 de septiembre. Todo ello con el fin de tener un instrumento más para reducir excedentes de vino).

2. **Con las lías de vino y el orujo de uva no podrá elaborarse vino** ni ninguna otra bebida destinada al consumo humano directo, exceptuando el **alcohol**, el **aguardiente** o la **piqueta**.

3. **Se prohíben el prensado de las lías de vino y la reanudación de la fermentación del orujo de uva** con fines distintos de la destilación o la producción de piqueta. La filtración y la centrifugación de lías de vino no se considerarán prensado cuando los productos obtenidos sean de calidad buena y comercializable.

4. La **piqueta**, siempre que su elaboración esté autorizada por el Estado miembro interesado, solo podrá utilizarse para la **destilación** o para el **autoconsumo**.

5. Obligación de **eliminación de subproductos** en las condiciones que determine la Comisión mediante actos delegados, sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados decidan exigir la eliminación de estos subproductos mediante la destilación.

Todo lo indicado sobre las prácticas enológicas, no es de aplicación al zumo de uva y el zumo de uva concentrado; ni al mosto de uva o mosto de uva concentrado destinados a la elaboración de zumo de uva.

Las prácticas enológicas autorizadas solo podrán utilizarse para asegurar una buena vinificación, una buena conservación o una crianza adecuada del producto.

Los **productos vitícolas** (anexo VII, parte II) deberán producirse en la Unión con arreglo a las normas establecidas en el anexo VIII (prácticas enológicas). Así, ningunos productos no podrán comercializarse en la Unión cuando se hayan sometido a prácticas enológicas no autorizadas en la Unión o EE.MM., y deberán ser destruidos. Como excepción, en algunos casos los EE.MM. podrán permitir que sean destinados a destilerías o fábricas de vinagre o para uso industrial, siempre que no se convierta en un incentivo a esta producción.

Disposiciones nacionales sobre prácticas enológicas. Los EEMM podrán limitar o prohibir la utilización de determinadas prácticas enológicas y establecer restricciones más severas para los vinos autorizados por la normativa de la Unión producidos en su territorio, con el fin de asegurar el mantenimiento de las características esenciales de los vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, de los vinos espumosos y los vinos de autor. Además, podrán permitir el uso experimental de prácticas enológicas no autorizadas. (En Andalucía autorización de la DGIICA)

2.1.4.3. Denominaciones de origen, indicaciones geográficas, términos tradicionales en el sector vitivinícola.

Las normas relativas a las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales fijadas en la presente sección se aplicarán a los productos contemplados en el anexo VII, parte II, puntos 1, 3 a 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, salvo cuando hayan sido sometidos a un proceso de desalcolización. Estas normas constituirán el **regimen de calidad europeo (calidad diferenciada)** para los vinos, **regulados en el nuevo Reglamento (UE) 2024/1143 sobre indicaciones geográficas**, y se estudia en el tema sobre calidad geográfica.

2.1.4.4. Etiquetado y presentación en el sector vitivinícola.

- «etiquetado»:** toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado;
- «presentación»:** la información transmitida a los consumidores sobre el producto de que se trate, incluida la forma y el tipo de las botellas.

Existen indicaciones obligatorias y facultativas. Además de las indicaciones que regula la propia OCM, y normas sectoriales nacionales, serán de **aplicación las normas horizontales sobre etiquetado y presentación.**

2.1.4.5. Disposiciones específicas aplicables al sector vitivinícola.

➤ Registro vitícola e inventario de potencial productivo.

Los EEMM llevarán un registro vitícola con información actualizada del potencial productivo. A partir del 1 de enero de 2016, esta obligación era aplicable únicamente cuando los Estados miembros apliquen el régimen de autorizaciones para la plantación de viñas o un programa nacional de ayuda. En el caso de España el Real Decreto 1338/2018 regula el registro vitícola, según se ha explicado, serán las CC.AA. las que deberán mantenerlo actualizado y para ello usarán la información gráfica y alfanumérica de SIGPAC.

Los Estados miembros que prevean medidas de reestructuración y reconversión de viñedos en sus programas de apoyo enviarán anualmente a la Comisión, a más tardar el 1 de marzo, un inventario actualizado de su potencial productivo basado en los datos del registro vitícola.

➤ Designación de autoridades nacionales competentes en el sector vitivinícola.

Los EEMM designarán una o más autoridades a las que encomendarán el control de la observancia de la normativa de la Unión en el sector vitivinícola. En particular, designarán los laboratorios autorizados para realizar análisis oficiales en el sector vitivinícola, que deberán satisfacer los criterios generales de funcionamiento de los laboratorios de ensayos de la norma ISO/IEC 17025. La Comisión hará pública esta información y la actualizará periódicamente.

➤ Documentos de acompañamiento y registro.

Los productos del sector vitivinícola podrán circular en la Unión acompañados de un documento oficial. Las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión, en particular los productores, enbottladores, transformadores y comerciantes, tendrán la obligación de llevar registros de las entradas y salidas de los citados productos.

2.1.4.6. Normas de comercialización para mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los vinos. (marketing rules)

Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante las decisiones adoptadas por las organizaciones interprofesionales.

Dichas normas serán acordes con el objetivo que se persiga y no podrán:

- a) tener por objeto ninguna transacción posterior a la primera comercialización del producto de que se trate;
- b) disponer la fijación de precios, incluyendo aquellos fijados con carácter indicativo o de recomendación;
- c) bloquear un porcentaje excesivo de la cosecha anual normalmente disponible;
- d) dar pie para negar la expedición de los certificados nacionales o de la Unión necesarios para la circulación y comercialización de los vinos, cuando dicha comercialización se ajuste a las normas antes mencionadas.

Las normas estarán en conocimiento de los operadores mediante su publicación íntegra en una publicación oficial del Estado miembro de que se trate. Además, los EEMM informarán a la Comisión de todas las decisiones que adopten.

En España se publicó el **Real Decreto 774/2014**, de 12 de septiembre, por el que se **desarrolla la aplicación del artículo 167** del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y se fijan los requisitos y el contenido de una norma de comercialización en el sector del vino, y se aprueban las medidas aplicables a la campaña 2013/2014 y se derogan determinadas normas en materia agraria y pesquera.

El citado Real decreto establece que cuando las condiciones de mercado lo justifiquen conforme a un análisis, y teniendo en cuenta la opinión de las comunidades autónomas afectadas, y las recomendaciones del sector, en particular de las organizaciones interprofesionales, mediante **Orden** del MAPAMA podrán establecerse **normas de comercialización** que tengan como objetivo regular la oferta para mejorar la estabilidad y funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los

que procedan para una campaña de comercialización determinada.

Dicha norma de comercialización podrá basarse en una retirada temporal o definitiva del producto, que deberá ser proporcional a la consecución del objetivo y finalidad fijados y que, en ningún caso, podrá suponer una retirada excesiva respecto a la producción de la campaña, lo cual deberá documentarse adecuadamente en el análisis mencionado en el apartado anterior. Las normas de comercialización deberán contener los siguientes elementos, que se fijarán para una campaña determinada:

Serán las CCAA quienes comunicarán al Ministerio la información necesaria para evaluar la aplicación de las normas de comercialización.

Las siguientes **medidas se aplicarán en todas las campañas, para todas las parcelas de uva de vinificación** (salvo las inscritas en una DOP destinadas a vinos amparados) con una nueva disposición adicional segunda:

Las **uvas de vinificación** que se destinen a bodegas para su transformación en vino, deberán proceder de parcelas en las que los **rendimientos por hectárea** nunca superen los **18.000 kg/ha para uva tinta y 20.000 kg/ha para uva blanca**. En el caso en el que las parcelas rebasen estos rendimientos máximos, y sean vendimiadas, no podrán destinarse a la producción de vino, y solo podrán destinarse exclusivamente a la elaboración de mosto, vinagre o a la destilación para alcohol de uso de boca, industriales y energéticos. Para ello, el elaborador de mosto, de vinagre o el destilador deberá acreditar que el producto de la transformación de estas uvas ha sido eliminado totalmente del canal del mercado del vino.

En el caso de **uvas de vinificación amparadas dentro de una DOP**, el rendimiento máximo admitido será el establecido dentro de cada Denominación, debiendo la autoridad competente en cada caso efectuar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de ese límite e imponer en caso de incumplimiento las sanciones que se deriven de la legislación vigente en la materia.

2.1.4.7. Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

El Real Decreto 739/2015, sobre **declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola**, tiene por objeto establecer la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias del sector vitivinícola, para dotar de una mayor transparencia al sector vitivinícola y disponer de mejores informaciones de su mercado.

A efectos de la aplicación del RD 739/2015 se entenderá como:

- «**Cosechero**»: Es la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo, bien por ser el propietario de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.
- «**Productor**»: Cualquier persona física o jurídica, o agrupación de tales personas, que hayan producido mosto o vino de su propiedad, directamente o a través de terceros, a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva previamente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación. Un productor que también realice la actividad amparada por la letra c) del presente artículo será considerado exclusivamente productor, sin perjuicio de tener que declarar la parte de vino o mosto que corresponda a su actividad como almacenista.
- «**Minorista**»: Cualquier persona física o jurídica, o agrupación de tales personas, propietarias de vino o mosto, que no siendo productores lo tengan almacenado, siempre que no se trate de:

✗ Consumidores privados.

✗ Minoristas, entendiéndose como tales las personas que ejerzan profesionalmente una actividad económica lucrativa que implique la venta de vino en pequeñas cantidades directamente al consumidor, salvo los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

✗ Aquellas que compren y vendan exclusivamente vino o mosto en recipientes envasados y etiquetados y provistos, además, de un dispositivo de cierre irrecuperable.

Declaración de cosecha

Todos los **cosecheros** deberán presentar hasta el **10 de diciembre** de cada año una declaración de cosecha

ante la Comunidad Autónoma que corresponda con el contenido mínimo indicado en el anexo I, partes a y b del RD 739/2015.

Quedan **exentos** aquellos cosecheros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- ✗ Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- ✗ La explotación tenga menos de 0.1 hectáreas de viña en producción siempre que no comercialicen parte alguna de su cosecha o que entregue la totalidad de su cosecha a una bodega cooperativa o a una agrupación de la que sean socios o miembros.

Declaraciones obligatorias en el INFOVI.

El **RD 739/2015** establece la creación del **Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola (INFOVI)**, que contiene:

- a) El **Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (REOVI)**. En el REOVI se inscribirán los **productores y almacenistas**, que deberán solicitar su inscripción a la comunidad autónoma donde radique su sede social en el momento de inicio de la actividad.
- b) La información de mercados resultante de las **declaraciones obligatorias** que se han de hacer en INFOVI.

INFOVI lo gestiona el MAPA, que, en colaboración con las CCAA, se encarga del funcionamiento de la aplicación informática, dando acceso a los operadores. Estarán obligados a presentar las declaraciones obligatorias en el INFOVI todos los productores y almacenistas, salvo: (excepciones a la obligación)

- ✗ Los productores que son cosecheros exentos de la presentación de la declaración de cosecha.
- ✗ Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), no destinada a la comercialización.
- ✗ Los socios o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega cooperativa. Podrán, no obstante, reservarse una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros) destinado a su consumo.

Los **almacenistas, y los productores** cuya producción media de vino y mosto sea **mayor o igual a 1.000 hl**, deberán presentar **mensualmente** la declaración de vino y mosto por instalación a más tardar el día veinte de cada mes.

Los **productores** con producción media de vino y mosto **inferior a 1.000 hl**, deberán realizar una declaración por instalación en los meses de **enero, diciembre y agosto**, a más tardar, el día veinte de esos meses.

Las citadas declaraciones se realizarán directamente a través de la **aplicación informática** de INFOVI.

El MAPA comunicará la información recogida a la Comisión, para dar cumplimiento a la normativa de la UE.

2.1.4.8. Organizaciones de productores e interprofesionales en el sector vitivinícola.

Integración horizontal

El Reglamento de la OCM 2013 impulsa la creación de **organizaciones de productores** en todos los sectores. Las figuras clave para la cooperación sectorial con un importante abanico de finalidades y unas condiciones de conocimiento uniformes. Pueden desempeñar una función muy útil en la concentración de la oferta y en la mejora de la comercialización y planificación, así como para adaptar la producción a la demanda, optimizar los costes de producción y estabilizar los precios a la producción, llevar a cabo investigaciones, fomentar las prácticas correctas y prestar asistencia técnica, gestionar los productos derivados y administrar los instrumentos de gestión de riesgo, contribuyendo así a fortalecer la posición de los productores en la cadena alimentaria.

Integración vertical

Otra de las figuras asociativas recogida en la OCM son las **organizaciones interprofesionales**, constituidas por representantes de actividades económicas vinculadas a la producción, el comercio y/o la transformación, y desde la nueva OCM también puede estar presente la distribución.

Los **Estados miembros podrán reconocer** a las organizaciones de productores, sus asociaciones y a las organizaciones interprofesionales que lo soliciten y que cumplan lo establecido en la OCM y en la normativa del Estado miembro (art. 152-158 de la OCM).

A nivel de España, mediante la *ORDEN AAA/2502/2014, de 23 de diciembre, se reconoce a la **Organización Interprofesional del Vino de España**, como Organización interprofesional Agroalimentaria.*

Está formada en la Rama productora por: ASAJA, COAG, UPA y Cooperativas Agroalimentarias; y en la Rama transformadora/comercializadora por: Federación Española del Vino, Asociación Empresarial Vino de España y Cooperativas Agroalimentarias.

2.2.7. INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES.

➤ **Certificados de importación y exportación.**

Para el seguimiento del volumen de intercambios comerciales de productos agrícolas con terceros países se establece, tanto para las importaciones como para las exportaciones, **sistema de certificados**. La Comisión podrá supeditar las importaciones en la Unión para el despacho a libre práctica o la exportación desde la Unión de uno o más productos del sector del vino a la presentación de un **certificado**.

Los EEMM expedirán certificados a cualquier solicitante, independientemente del lugar de la Comunidad en el que esté establecido, a menos que un reglamento o cualquier otro acto del Consejo disponga lo contrario. Los certificados de importación serán válidos en toda la Unión.

Los Reglamentos R(UE) 1237/2016 y R(UE) 1239/2016 complementan al R(UE) 1308/2013 en lo que atañe a las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación.

➤ **Derechos de importación.**

Como normal general se aplicarán los tipos de los derechos de importación del arancel aduanero común. Estos derechos vienen fijados, a partir del 1 de enero de 2017, en el **Reglamento (UE) 1821/2016**. El capítulo 22 del AAC está dedicado a bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, estableciéndose **un arancel para vinos con DOP, vinos de IGP** y otros vinos de 32 €/hl. No obstante, el artículo 182 también habilita a la Comisión para establecer **derechos de importación adicionales** con el fin de evitar o contrarrestar los efectos perjudiciales que puedan tener en el mercado de la UE las importaciones de productos del sector del vino, si:

- tales importaciones se realicen a un precio inferior al notificado por la Unión a la OMC (precio de activación), o
- el volumen de las importaciones en cualquier año supera un determinado nivel (volumen de activación).

Además, en el sector del vino con el fin de facilitar el comercio entre la UE y terceros países, se han suscrito diversos acuerdos bilaterales y multilaterales con diversos países. Algunos países con los que ha llevado a cabo negociaciones y ha suscrito acuerdos son: Albania, Australia, Bosnia-Herzegovina, Canadá, Suiza, países de Centro América, etc. Algunos de estos acuerdos tocan diversos aspectos en lo que respecta al comercio en el sector del vino estableciéndose en cada uno de ellos las condiciones particulares.

➤ **Normas de comercialización aplicables a la importación y exportación.**

En el sector del vino la OCMU establece normas de comercialización que serán aplicables a la importación y exportación de los productos de este sector. En concreto, salvo disposición en contrario de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el TFUE, las disposiciones sobre las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y el etiquetado del vino y en las definiciones, designaciones y denominaciones de venta que regula el R(UE) 1308/2013 se aplicarán a los productos importados en la Unión de los códigos NC 2009 61, 2009 69 y 2204 (**jugo de uva**, incluido el **mosto**; y **vino** de uvas frescas) y, cuando corresponda, ex 2202 99 19 (otro vino desalcoholizado con un grado alcohólico volumétrico que no supere el 0,5 %). Además, los citados productos se producirán de acuerdo con las **prácticas enológicas** autorizadas por la Unión.

La **importación de los productos** antes mencionados estará supeditada a la presentación de:

- un **certificado** que acredite el cumplimiento de las disposiciones indicadas, expedido por un organismo competente del país de origen del producto que habrá de estar incluido en una lista que hará pública la Comisión;

b) un informe de análisis elaborado por un organismo o servicio designado por el país de origen del producto, si el producto se destina al consumo humano directo.

➤ **Restituciones a la exportación.**

La OCM no establece restituciones por exportación.

3. Intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

3.1 Antecedentes: regímenes de ayuda en el sector del vino: programas de apoyo nacionales

La OCM contemplaba ayudas de la UE a los EE.MM. a través **programas nacionales de apoyo quinquenales** (“programas de apoyo al sector vitivinícola”) para financiar medidas específicas destinadas al sector vitivinícola, con un “menú” de **medidas elegibles por los EE.MM.** Los **EE.MM.** eran los encargados de presentar un borrador de programa de apoyo a la Comisión, que sería **único a nivel de Estado** teniendo en cuenta las particularidades regionales. Debería de contener como mínimo una de las medidas admisibles.

Debido a la situación generada por la **COVID-19** también se establecieron **medidas excepcionales de carácter temporal en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión**, que amplía para 2020 las medidas admisibles en los programas de apoyo (se incluye destilación de vino y ayudas al almacenamiento privado por motivos relacionados con la crisis) y se aumentan los porcentajes de contribución máxima de la UE en varias (reestructuración y reconversión de viñedos, inversiones en cosecha en verde, y seguro de cosecha).

Los programas de apoyo podían incluir en general una o más de las medidas siguientes (art. 46 al 52 R1308, respectivamente, ya derogados):

1. Promoción (información en EE.MM. y promoción en terceros países), **2. Reestructuración y reconversión de viñedos** (incluida la replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios), **3. Cosecha en verde**, **4. Fondos mutuales**, **5. Seguro de cosecha**, **6. inversiones**, **7. Innovación en el sector vitivinícola** y **8. Destilación de subproductos** (ayuda a los destiladores con un mín. 92% vol. solo para usos industriales o energéticos).

➤ **Aplicación en España del Programa Nacional de apoyo: PASVE 2019-2023.**

En España, se han ido sucediendo los Reales Decretos que regulan la aplicación de los sucesivos programas de apoyo quinquenales **2006-2013, 2014-2018 y 2019-2023**, según se reseñó anteriormente, incluso varios para un mismo periodo. Una vez aprobado por la Comisión Europea el **programa de apoyo al sector vitivinícola español (PASVE) 2019-2023**, se publicó el Real Decreto 5/2018, para la aplicación de las medidas, que fue sustituido por el **Real Decreto 1363/2018**, actualmente vigente.

La **medida de conversiones** se incluyó en el Programa 2019-2023 de igual modo que ya formaba parte del Programa 2014-2018 en su redacción originaria (RD 548/2013). El RD 597/2016, que sustituyó al anterior para el mismo programa, no incorporó su regulación, porque la totalidad de los fondos disponibles para todo el periodo 2014-2018 se había comprometido ya en las dos primeras convocatorias. Ello explica por qué la medida desapareció en el Real Decreto de 2016 y volvió a reaparecer con el RD 5/2018.

Sin embargo, no se incluyó dentro del PASVE 2019-2023 la medida de innovación, por el escaso interés, al quedar desiertas las dos últimas convocatorias en el marco del Programa 2014-2018. Si se constatará un nuevo interés en la medida durante la ejecución del Programa 2019/2023, se reconsideraría su modificación para incluirla (en la última versión del PASVE 2019-23 de 17 de mayo de 2019 y en el RD sigue sin incluirse).

Medidas financiables en España (PASVE 2019-2023) – RD 1363/2018

- a) **Promoción de vinos en mercados de terceros países:** (no se incluye la información dentro de la UE). Tramitación en Andalucía por la DGIICA.
- b) **Reestructuración y reconversión de viñedos:** tramitación en Andalucía por la DGPAG

- c) **Eliminación de subproductos:** la ayuda se concede a las destilerías autorizadas por las CC.AA. (ninguna en Andalucía en la campaña 2019/2020, 2020/21 o 2021/2022) para la eliminación y transformación de los subproductos de la vinificación obtenidos en territorio nacional que tengan un grado alc. mínimo del 92% vol. y que se utilizarán exclusivamente para fines industriales o energéticos.
- d) **Inversiones:** para la mejora del rendimiento global de la empresa y su adaptación a las demandas del mercado, así como a aumentar su competitividad y la comercialización. La ayuda se concede a empresas vitivinícolas y/o bodegas, así como a sus asociaciones para la producción y/o comercialización de vino, mosto o vinagre. Se pueden conceder ayudas a inversiones tangibles o intangibles en instalaciones de transformación y en infraestructura vinícola, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. Tramitación en Andalucía (DGIICA) En Andalucía, mientras exista disponibilidad con cargo a FEAGA estas inversiones no pueden ser financiadas por FEADER (PDR, SM.4.1).
- e) **Cosecha en verde:** ayuda a los viticultores para la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda. En CEAPRO se decidió que se conceda con el fin de evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio entre la oferta y la demanda del mercado vitivinícola en las CC.AA. que lo soliciten. → así ha ocurrido para la vendimia 2020: RD 557/2020 por la crisis de la COVID-19. En Andalucía de la DGADM.

El PASVE 2019-2023 abarcó las campañas 2018/2019 a 2022/2023 (1 de agosto de 2018 a 31 de julio de 2023).

3.2 Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV 2024-2027).

Con la entrada en vigor de la nueva PAC, que inicia su aplicación en 2023, las ayudas del PASVE dejan de ser una medida aislada del resto de la PAC y **pasa a formar parte del Plan Estratégico como una Intervención más**. Con ello, se le exigirá también participar en la consecución de los tres objetivos generales de la nueva PAC, de impulsar un sector resiliente, de mejorar el medio ambiente y el clima y de reforzar el medio rural, a través de los 9 objetivos específicos y el objetivo transversal ya conocidos y abordados en los trabajos previos de elaboración del **Plan Estratégico de la PAC (PEPAC)**.

El **Reglamento (UE) 2021/2115** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los **tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención**.

Para el periodo que abarca los ejercicios financieros 2024 a 2027, las ayudas al sector vitivinícola se articularán a través de la **Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV)**, que sustituye al actual Programa de Apoyo al Sector vitivinícola español (PASVE 2019-2023).

Esta intervención se rige por el Reglamento (UE) 2021/2115 y por el [Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común](#), donde se describen las características de cada una de las intervenciones de las que se compone, así como por los Reales Decretos 1047/2022 y 147/2023 que regulan, respectivamente, el sistema de gestión y control, y las normas para la aplicación de las penalizaciones de distintas ayudas de la PAC, entre ellas, la ISV.

En la ISV se mantienen, aunque con ciertas modificaciones, las ayudas a las intervenciones que existían en el PASVE 2019-2023. Así el Real decreto 905/2022 tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a los tipos de intervenciones incluidos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), en el marco del **Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027**, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022, en lo relativo a los **5 tipos de intervención siguientes**:

A) Reestructuración y reconversión de viñedos. La intervención de reestructuración y reconversión de viñedos contemplada en el artículo 58.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tiene como finalidad incrementar la competitividad de las explotaciones de viñedo, adaptar el cultivo del viñedo al cambio climático y hacerlo medioambientalmente más sostenible. Esta ayuda es de aplicación a los viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación.

Operaciones subvencionables:

- Reconversiones varietales, también mediante injertos, y en particular para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático, o para la mejora de la diversidad genética.
- Reubicación de viñedos.
- Replantación de viñedos cuando sea necesario tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente.
- Mejoras en las técnicas de gestión de viñedos, en particular la introducción de sistemas avanzados de producción sostenible, incluyendo la reducción del uso de fitosanitarios, pero excluye la renovación normal de los viñedos definida en la letra a) del artículo 5.3.

B) Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. Tendrá como finalidad mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad. Podrán ser operaciones anuales o bienales.

Gastos subvencionables:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Compra de nueva maquinaria y equipo para el valor de mercado del producto. Dentro de estos gastos quedan incluidas las inversiones en activos materiales consistentes en sistemas que generen energía, siempre que la cantidad de energía anual generada no supere la cantidad de energía consumida anualmente en las instalaciones objeto de la inversión.
- Gastos administrativos vitivinícolas a los gastos contemplados en las letras a y b tales como honorarios de arquitectura, ingeniería y asesoría, así como estudios de viabilidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 76.
- Adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y registro de marcas colectivas.

Intensidad de la ayuda en relación con los costes de inversión admisibles se aplicará de la siguiente forma:

- 50 % en las comunidades autónomas clasificadas como regiones menos desarrolladas (microempresa o PYME).
- 40 % en las comunidades autónomas distintas de las regiones menos desarrolladas (microempresa o PYME).
- Para empresas de mayor tamaño se reduce la intensidad de la ayuda al 50% de la anterior, con menos de 750 empleados, o al 25% de la anterior si tiene más de 750 empleados.
- 75 % en la Comunidad Autónoma de Canarias y otras regiones ultraperiféricas, con independencia del tamaño.

c) Cosecha en verde. Tendrá como finalidad evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola. Las comunidades autónomas que quieran aplicar la intervención de cosecha en verde deberán remitir antes del 15 enero de cada año una solicitud debidamente justificada al MAPA. *Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se fija el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde, para el año 2024, en la Intervención*

sectorial vitivinícola.

d) Destilación de subproductos de la vinificación. Da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, en lo que se refiere la retirada obligatoria de subproductos, y permite a los productores cumplir con dicha obligación mediante la destilación de los orujos de uva y las lías de vino obtenidos en el proceso de vinificación para obtención de alcohol para uso industrial energético. Los productores que no retiren los orujos de uva y las lías de vino mediante destilación se acogean a lo establecido por su comunidad autónoma en relación con la retirada de residuos, conforme a la Ley 7/2020, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La retirada de los orujos de uva y las lías de vino, tanto si su destino es la destilación como si es la eliminación, se efectuará sin demora y a más tardar al final de la campaña vitícola, en que se hayan obtenido. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 del mismo Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, los productores que en la campaña vitícola no produzcan más de 10 hectolitros de vino o mosto en sus instalaciones no estarán obligados a su retirada. Los orujos de uva y lías de vino deberán contener un 10 % mínimo de alcohol para evitar el sobre prensado de las uvas.

La ayuda vinculada a esta intervención podrá ser solicitada por las destilerías autorizadas por las comunidades autónomas que cumplan lo establecido en el artículo 49 y en función del alcohol obtenido que cumpla lo establecido en el artículo 50

e) Actividades de promoción y comunicación en terceros países. Con el fin de mejorar la competitividad de los vinos españoles, lo que incluye la apertura y diversificación de los mercados vitivinícolas, se concederá apoyo financiero con cargo al presupuesto de la Unión Europea a las acciones de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países, en las condiciones previstas. Se llevará a cabo a través de **programas** (1 de enero y el 31 de diciembre de cada año), tal y como se establece en el artículo 2 del presente real decreto, que podrán consistir en una o varias de las acciones y subacciones relacionadas en el anexo XX del real decreto, encaminadas a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola y a la apertura, diversificación y consolidación de los mercados. Beneficiarias: empresas vinícolas, organizaciones interprofesionales, opas, órganos de gestión de DOP e IGP, asociaciones cooperativas, organismos públicos con competencias legales para promoción y comunicación.

Podrán ser objeto de la intervención de promoción los productos destinados al consumo directo detallados en el anexo XXI y que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

- a) Vinos amparados por una DOP.
- b) Vinos amparados por una IGP.
- c) Vinos en los que se indica la variedad o variedades de uva de vinificación.

Los programas destinados a consolidar las salidas comerciales se referirán únicamente a los vinos con denominación de origen e indicación geográfica protegida. Se consideran elegibles para realizar la promoción todos los países terceros.

La ayuda financiera de la Unión para las acciones de promoción y comunicación no superará el 50 % de los costos subvencionables. La cuantía máxima de ayuda solicitada por empresa vinícola no podrá superar el 5 % del presupuesto total destinado a la intervención de promoción, contemplado en la ficha financiera de la Intervención Sectorial Vitivinícola para el ejercicio financiero correspondiente.

